



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESIS

**“PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO CÁLCULO DE
RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS DE UNA
PERSONA FÍSICA (con un solo patrón) ”**

Que para obtener el título de:

Licenciada en contaduría publica

PRESENTA

VERÓNICA SALDAÑA JIMÉNEZ

ASESORA

C.P BLANCA E. CERNA GARNICA

Morelia Michoacán Marzo del 2011



GRACIAS A DIOS

Lo logre Dios mío.... gracias por darme la fuerza y la entereza suficiente para lograrlo te lo debo a ti fue difícil si... porque aquí en este logro deje una parte de mi perdí una parte, fue doloroso si y mucho!!! Pero no lo suficiente para desistir y aquí estoy lista para lo que sigue ahora soy lo que siempre quise ser. Ahora no solo soy verónica Saldaña Jiménez. GRACIAS.

GRACIAS A MI FAMILIA

A mi **mama** antes que nada por darme la vida. Y Porque cuando ya no quería seguir, no lo permitió gracias a ella porque siempre la he visto fuerte pase lo que pase nunca decae gracias a la fuerza que ella me transmitió siempre. Gracias ma

A mi **papa**, gracia por tu apoyo moral por creer siempre en mi y permitirme que saliera fuera de casa a buscar mi futuro aun cuando tu carácter es tan difícil gracias por preocuparte por mí no tengo las palabras sabias ni suficientes para agradecerte solo. Gracias pa.

A mi hermana **Martha**, porque siempre me ha cuidado mucho y a cambio de nada gracias por tu infinito apoyo jamás se me olvidara.

A mi hermana **cris** porque juntas y solas en una ciudad desconocida y con buenos y malos momentos siempre estuvimos juntas. Gracias

A mi hermano **Jesús** por ayudarme cuando se lo pedía sin decir nunca NO aun cuando no pudiera.

A mi hermano **Luis Manuel**, por su cariño

A mi hermana **Rosa**, por su comprensión y su apoyo económico tan grande que siempre les ofrece a mis papas. Gracias Rosa

A mi hermana **Alejandra**, por sus palabras sabias que me dejaban pensando en lo bueno y lo malo que existe, por nunca abandonarme porque siempre estuvo en los momentos más importantes sin poner peros. Gracias Alejandra

A mi hermana Guadalupe, por ser como es tan fuerte tan inteligente por ser un ejemplo vivo de firmeza me das ánimos. Gracias por acompañarme en mi niñez.

A mi novio **José Luis Ramírez Herrera**, por el amor que durante tantos años me has profesado, por acompañarme siempre por estar ahí ayudándome en todo aun cuando no supieras cómo hacerle buscabas la manera , por ser mi mejor amigo,. Simplemente por ser el amor de mi vida te amo mucho.

Y a mi perra **thomasa**, por su amor puro, por ser la alegría de mi vida, al verte todo se me olvidaba. Gracias amor.

INDICE GENERAL	
PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR ACABO EL CALCULO DE RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS DE UNA PERSONA FISICA (CON UN SOLO PATRON)	
CAPITULO I. Metodología	1
Objetivos.....	1
1.1.Generales.....	1
1.2.Específicos.....	2
1.3.Planteamiento del problema.....	2
1.4. Justificación.....	3
1.5.Hipótesis.....	4
Capítulo II. Los impuestos y sus generalidades	5
2.1. Conceptos del tributo.....	5
2.2. Conceptos de impuestos.....	5
2.3. Antecedentes de los impuestos.....	5
2.4. Finalidad de los impuestos.....	11
2.5. Clasificación de los impuestos.....	14
2.6. Tipos de impuestos.....	16
2.6.1 Impuestos municipales.....	16
2.6.1.1. Contribuciones.....	16
2.6.1.2. Derechos.....	17
2.6.1.3. Aprovechamientos.....	17
2.6.1.4. Productos.....	18
2.6.1.5. Aportaciones y Seguridad Social.....	18
2.6.1.6. Contribución de mejoras.....	18
2.6.1.7. Impuestos.....	18
2.6.2. Impuestos Estatales.....	19
2.6.3. Impuestos Federales.....	20
2.7. Elementos de los Impuestos.....	24

Capítulo III. Marco Teórico de los Sueldos y Salarios	26
3.1. Historia de los Sueldos y Salarios.....	26
3.2. Conceptos Generales de los Sueldos y Salarios.....	28
3.3. Clasificación de los Sueldos y Salarios.....	30
3.4. Salario mínimo.....	33
3.5. Salario fijo y Variable.....	34
3.6. Organismo que regula los Sueldos y Salarios.....	36
Capítulo IV. Marco Legal de los Sueldos y Salarios	38
4.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
4.1.1 Artículos 5, 31 y 123.....	38
4.2. Ley Federal del Trabajo.....	46
4.2.1. Relación obrero patrón.....	46
4.2.2. Concepto de patrón y trabajador.....	47
4.2.3. Relación de trabajo y contrato de trabajo.....	48
4.2.4. Contrato colectivo.....	49
4.2.5. Jornada de trabajo.....	49
4.2.6. Prestaciones.....	50
4.2.6.1. Salario.....	50
4.2.6.2. Días de descanso.....	50
4.2.6.3. Prima dominical.....	50
4.2.6.4. Vacaciones.....	50
4.2.6.5. PTU.....	51
4.2.6.6. Aguinaldo.....	52
4.2.6.7. Prima de Antigüedad.....	52
4.2.6.8. Tiempo extraordinario.....	53
4.3. Trabajo de menores.....	54
4.4. Trabajo de las mujeres.....	55
4.5. Indemnización.....	56
4.6. Jubilación.....	57
4.7. Ley del Seguro Social.....	58

4.7.1. Objetivos del Seguro Social.....	58
4.7.2. A quien se encomienda la seguridad social.....	59
4.7.3. Definición de conceptos.....	59
4.7.4. Regímenes del Seguro Social.....	61
4.7.4.1. Obligatorio.....	61
4.7.4.2. Voluntario.....	61
4.8. Registro de reinscripción.....	62
4.9. Cuota obrero patronal.....	63
4.10. Bases de cotización de cuotas.....	64
4.11. Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	67
4.12. Objetivos del INFONAVIT.....	68
4.13. El patrimonio del instituto.....	69
4.14. Obligaciones de los patrones.....	69
4.15. Inscripción de los patrones y de los trabajadores.....	71
4.16. Los recursos del instituto.....	72
4.17. Ley del impuesto sobre la renta (LISR).....	73
4.18. Ingresos grabados por sueldos y salarios.....	74
4.19. Ingresos no grabados por sueldos y salarios.....	74
4.20. Ingresos exentos de las personas físicas aplicables a sueldos y salarios.....	75
4.21. Calculo de las retenciones.....	85
4.22. Subsidio al empleo y reformas fiscales 2010.....	86
4.23. Obligaciones de los trabajadores.....	94
4.24. Obligaciones de los patrones.....	95
4.25. Tarifas y tablas aplicables al ejercicio 2010.....	98
4.26. Calculo del impuesto anual	99
4.27. Asimilados a salarios.....	100
Capítulo V. Prestaciones de previsión social.....	102
5.1. Conceptos de previsión social art	102
5.2. Prestaciones de previsión social limitadas para su extensión.....	102
5.2.1. Subsidio por incapacidad	102

5.2.2. Becas educacionales.....	103
5.2.3. Vales de despensa.....	103
5.2.4. Guarderías infantiles.....	103
5.2.5. Actividades culturales y deportivas.....	104
5.3. Prestaciones de previsión social ilimitadas para su extensión.....	104
5.3.1. Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerarios.....	104
5.3.2. Primas de seguros de gastos médicos y seguros de vida.....	105
5.4. Prestaciones de previsión social con requisitos específicos.....	105
5.4.1. Fondos de ahorro.....	105
5.5. Otras prestaciones de previsión social.....	106
5.5.1. Premios de asistencia y puntualidad.....	106
5.5.2. Viáticos.....	107
5.5.3. Gratificaciones.....	108
Capítulo VI. Caso práctico de una persona física que percibe ingresos por sueldos y salarios	109
Conclusiones.....	112
Bibliografías.....	113
Abreviaturas utilizadas.....	114

Capítulo I

Metodología

Objetivos

1.1 Generales: el salario constituye el centro de las relaciones de intercambio entre las personas y las empresas. Todas las personas dentro de las empresas ofrecen su tiempo y su esfuerzo, y a cambio reciben dinero, lo cual representa el intercambio de una equivalencia entre derechos y responsabilidades recíprocas entre el empleado y el empleador.

- El salario para las personas los salarios representan una de las complejas transacciones, ya que cuando una persona acepta un cargo, se compromete a una rutina diaria, a un patrón de actividades y una amplia gama de relaciones interpersonales dentro de una organización, por lo cual recibe un salario. Así, a cambio de este elemento simbólico intercambiable, EL DINERO, el hombre es capaz de empeñar gran parte de sí mismo, de su esfuerzo y de su vida.
- El salario para las organizaciones, para las organizaciones los salarios son a la vez un costo y una inversión. Costo, Porque los salarios se reflejan en el costo del producto del servicio final. Inversión, porque representa aplicación de dinero en un factor de producción. El trabajo como un intento por conseguir un retorno mayor.

La participación de los salarios en el valor del producto depende, obviamente del ramo de actividad de la organización. Cuanto más automatizada sea la producción (tecnología de capital intensiva), menor será la participación de los salarios y los costos de producción. En cualquiera de estos dos casos, los salarios siempre representan para la empresa un respetable volumen de dinero que debe ser muy bien administrado.

- **EL SALARIO PARA LA SOCIEDAD:** Es el medio de subsistir de una gran parte de la población. Siempre la mayor parte de la población vive del salario.

- EL SALARIO PARA LA ESTRUCTURA ECONOMICA DEL PAIS: Siendo el salario, elemento esencial del contrato de trabajo, y siendo el contrato de trabajo uno de los ejes de la economía actual, condiciona a la estructura misma de la sociedad.

Con el fin de atraer y retener el personal necesario para la organización, los empleadores deben considerar que la compensación ofrecida es la más equitativa posible, con relación a los conocimientos y experiencias al servicio de la empresa.

1.2 Específicos: se propone alcanzar los siguientes objetivos que se remunerar a cada empleado de acuerdo con el cargo que ocupa recompensarlo adecuadamente por su empeño y dedicación. atraer y retener a los mejores candidatos para los cargos, de acuerdo con los requisitos exigidos para su adecuado cubrimiento ampliar la flexibilidad de la organización, dándole los medios adecuados para la movilidad del personal, racionalizando las posibilidades de desarrollo y de carrera obtener de los empleados la aceptación de los sistemas de remuneración adoptados por la empresa, mantener equilibrio entre los intereses financieros de la organización y su política de relaciones con los empleados. Facilitar el proceso de la nómina.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación estará planteada por los algunos de los siguientes puntos mas relevantes de este trabajo de investigación:

- Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)
- impuestos y sus generalidades
- historia general de los sueldos y salarios
- marco legal de los sueldos y salarios
- leyes que rigen los sueldos y salarios

- prestaciones de previsión social
- caso práctico de una persona física que percibe ingresos por sueldos y salarios

El objeto a investigar es conocer, desarrollar y evaluar un sistema efectivo de administración de compensaciones que ayude a obtener y mantener equidad interna y competitividad externa en el pago de los sueldos y prestaciones que la organización deberá asignar a sus empleados a cambio de su trabajo.

Saber con exactitud que es un salario y un sueldo el **salario** es la retribución o recompensa que reciben los obreros, trabajadores o criados por sus servicios, mientras que el **sueldo** se emplea para designar la remuneración asignada a un individuo de forma periódica por razón de su cargo o trabajo. Los **sueldos** se definen como los pagos realizados a los trabajadores sobre una base por hora, mientras que los **salarios** son cantidades de dinero específicas pagadas semanal, quincenal o mensualmente. Existen diferentes tipos de sistemas de sueldo y salarios: salario fijo, pago por hora de trabajo, tarifa por unidad producida, sistema de pagos por comisiones o bonificaciones.

Hay tres grupos de personas con derecho a cobrar: los que trabajan en régimen de productividad cobran un salario. Aquellos cuya relación con el que les paga es de servicio cobran un sueldo o paga. Los que cobran por su asistencia profesional reciben honorarios.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El salario para la sociedad, es el medio de subsistir de una gran parte de la población. Siempre la mayor parte de la población vive del salario. El salario es la estructura económica del país, siendo el salario, el elemento esencial del contrato de trabajo, y siendo el contrato de trabajo uno de los ejes de la economía actual. Con el fin de atraer y retener el personal necesario para la organización, los empleadores deben considerar que la compensación ofrecida es la más equitativa posible, con relación a los conocimientos y experiencias al servicio una empresa.

1.5 HIPÓTESIS

La presente investigación se realiza para poder aplicar en la práctica uno de los tantos conceptos, derechos y obligaciones que tienen tanto empleados como empleadores. El objetivo principal de este trabajo de investigación es el de conocer y comprobar la importancia que tiene el que un empleado y un empleador sepan sus derechos y sus obligaciones en una relación laboral.

CAPITULO II

LOS IMPUESTOS Y SUS GENERALIDADES

Los impuestos son pagos que debemos hacer todas la personas al estado en la cantidad y forma que señalen las leyes, los impuestos se deben pagar ya que son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos tiene gran importancia para la economía de nuestro país ya que gracias a ellos se pueden invertir en, educación, salud, ciencia, tecnología, justicia , seguridad y en el combate a la pobreza.

2.1 CONCEPTO DEL TRIBUTO:

Los **tributos** son ingresos públicos del derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

2.2 CONCEPTO DE IMPUESTOS

De acuerdo a la fracción I del artículo 2 código fiscal de la federación que los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica de hecho prevista por la misma y que sean distintas las aportaciones de seguridad social de las contribuciones de mejoras y de los derechos. El **impuesto** es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas, Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de

naturaleza indivisible. Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y/o empresas tienen que pagar para financiar al estado, en pocas palabras sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no tendría dinero para poder pagar a los funcionarios públicos, transportes etc. Sin embargo, esto no siempre es tenido en cuenta al imponer el impuesto ni otra clase de tributo, debido a que se priorizan otras causas, como pueden ser las de aumentar la recaudación o disuadir la compra de determinado producto o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

Es decir los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresaran al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma. Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, para el caso de México redistribución del ingreso a través de los programas de desarrollo social.

2.3 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

Durante la época prehispánica la principal forma impositiva estuvo representada por el tributo, el cual tuvo su origen y fundamento en la creación de los oficios y los servicios necesarios para la existencia colectiva, estos tributos eran pagados en su mayor parte por las clases inferiores (clase productora formada por los artesanos, labradores y comerciantes), los cuales servían para sostener a las clases dirigentes (gobernantes sacerdotes y guerreros).

El tributo lo recibían principalmente los señores universales, los señores particulares, los nobles, las comunidades (compuestas por barrios mayores y menores y cuyo tributo se destinaba al sostenimiento de los magistrados y funcionarios) los templos y la milicia. El

tributo consistía en prestaciones materiales, las cuales dependían de la actividad a la que se dedicaría el individuo, y prestaciones personales tales como servicios o trabajo. Estas tenían carácter fundamentalmente colectivo (es decir por pueblos, barrios o grupos) y eran otorgadas principalmente por los labradores. Entre los principales productos que los labradores daban en tributo se encontraban el maíz, frijol, cacao, algodón y otros productos de la tierra, además de frutos, peces y otros animales.

Un elemento que no se debe ignorar es que entre los indígenas nunca existió un sistema tributario uniforme, ya que unas veces se les podía exigir una determinada cantidad y otras otra diferente, así igual entre comunidades o similares eran diferentes las cantidades exigidas al parecer lo único que se consideraba con base en el tributo era de dar lo que se pedía.

Las cargas eran de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias podían ser religiosas-prestaciones para el sostenimiento del culto o civiles prestaciones para caciques, alcaldes y gobernantes.

Mientras que las extraordinarias se destinaban fundamentalmente para las necesidades colectivas transitorias y para obras publicas.

Al llegar a la conquista española el tributo prehispánico no sufrió grandes modificaciones, de tal modo que durante el siglo XVI seguía manteniendo sus principales características consistiendo en prestaciones materiales.

A partir de que México logro su independencia ha habido una lucha intensa por obtener el poder, por lo mismo los partidos políticos han recogido los marcos ideológicos existentes y los han transformado en decisiones fiscales que han obedecido a un objetivo determinado en ciertos momentos históricos.

Al lograr México su independencia siguieron funcionando los estancos. Sin embargo, este tipo de imposición favorecía más bien a las clases ricas que a los pobres. Básicamente durante el siglo XIX existieron impuestos que afectaban solamente a ciertas industrias como lo son las de hilados y tejidos, tabacos y alcoholes. En cambio, existieron amplios impuestos que gravaban el comercio exterior y el comercio interior mediante las alcabalas.

Además se puede ver que México vivió un periodo de gran desorden político, económico y social en esos primeros años de vida independiente, lo cual ocasiono a su vez un gran desorden fiscal. En 1846 el presidente Valentín Gómez Farías emitió un decreto por el cual ordeno suprimir las alcabalas, debido a que estas tenían un efecto negativo sobre la industria comercial, agrícola de 1857 se estableció en su artículo 124 la supresión de las alcabalas.

Posteriormente la política fiscal juarista tuvo como fundamento introducir reformas paulatinas que fortalecieran la economía del país basada en una constitución netamente liberal. Entre las principales acciones realizadas en este periodo se encuentran: transformar el antiguo impuesto del papel sellado en los sellos móviles (estampilla), se eliminaron los gravámenes sobre exportaciones que dañaban a la producción con relación a la minería: libre exportación de la plata en pasta, libre exportación de mineral de piedra y polvillos, recuperación por el gobierno de las casa de moneda dadas en arrendamiento, suspensión de los impuestos a la minería y establecimiento de un impuesto único sobre utilidades mineras. La implementación del ISR en México como resultado de la influencia de las ideas nacidas de la revolución proviene de un lento proceso que se origina en 1810.

No obstante se puede considerar a Matías Romero como el precursor del ISR, argumentando que “una sola contribución directa general, impuesta sobre la propiedad raíz y el capital mobiliario seria más equitativa y produciría más recursos al erario público que las que ahora se cobran”. Sin embargo no fue posible implantar el ISR en este periodo debido a que el veto al clero y a la aristocracia semifeudal solo había logrado el

fortalecimiento de la pequeña burguesía, y este por supuesto adopto el sistema fiscal de acuerdo a sus intereses. Uno de los personajes que abogaron por un sistema fiscal más justo fue Ricardo Flores Magno, quien señalaba que existía una terrible desigualdad entre el capital y trabajo, y que esta era fomentada por el sistema fiscal vigente, por lo tanto se requería gravar al capital e implementar la progresividad en la imposición, ya que de esta forma se lograría abatir la desigualdad en la distribución de la riqueza. Sin embargo, este tipo de sistema fiscal progresivo no sería posible si no hasta algunos años después de terminada la revolución. De tal forma, durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles se dio el primer paso en este sentido al adoptar el impuesto sobre la renta (ISR).

Creación de los impuestos en el periodo de 1917-1940

Impuestos específicos

Petróleo

Energía eléctrica

Azúcar

Cerillos y fósforos

Producción de sal

Bebidas gaseosas

Impuestos generales

Impuesto sobre la renta

10% adicional

Superprovecho

Impuesto al comercio creados en el periodo 1917-1940

Impuestos generales

Adic. A los derechos de importación

Adic. A los derechos de exportación

Impuesto sobre la renta

Avisos y anuncios

Importaciones, bebidas y perfumes

10% s/entradas brutas lotería nacional

Expendios de bebidas alcohólicas

Radiodifusoras

Compraventa de alcoholes

Consumo de algodón

Impuestos a la agricultura creados en el periodo 1917-1940

Impuestos generales

Impuesto sobre la renta

Madera y bosques

Exportación de henequén

Fertilizantes

Explotaciones forestales

Durante las décadas de 1940 y 1950 se vieron claros indicios de que el sistema tributario mexicano presentaba problemas, fundamentalmente porque los ingresos tributarios eran muy bajos, de hecho se encontraban muy por debajo del nivel de otros países de similar desarrollo. Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media y que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que el progreso de la ciencia de las finanzas y de las necesidades económicas de los Estados han impuesto; pero indudablemente un gran número de los gravámenes actualmente se encontraban en germen en las prestaciones que exigían los señores feudales. Haremos un somero análisis de la situación tributaria en la Edad Media, sólo con el objeto de hacer notar los orígenes históricos de ciertos gravámenes contemporáneos, tales como los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la propiedad territorial y aun el impuesto sobre la renta, cuya aparición se

hace datar de 1789 cuando ya en Inglaterra, en plena Edad Media, se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias incipientes.

2.4 FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS

1.-Función de los impuestos:

Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el estado se allegara de recursos, sin embargo, actualmente podemos ver que existen varios fines los cuales se mencionan a continuación.

Redistribución del ingreso: uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso a favor de un sector o grupo social. Como por ejemplo a través del impuesto sobre la renta.

Mejorar la eficiencia económica: otro punto fundamental para el sistema impositivo es lograr la eficiencia económica; esto se logra si se pueden corregir ciertas fallas del mercado como lo son las externalidades.

Proteccionistas: los impuestos, por otra parte, pueden tener fines proteccionistas a fin de proteger a algún muy importante de la nación, como puede ser por ejemplo alguna industria nacional, el comercio exterior o interior, la agricultura, etc.

De fomento y desarrollo económico: los impuestos por otra parte tienen un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región en particular. Esto se logra a través de los recursos que se obtienen, los cuales se pueden destinar por ejemplo a fomentar algún sector económico en particular por ejemplo a través de un impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas el cual se pretenda financiar la construcción de carreteras.

Por otra parte podemos ver que los impuestos tienen fines fiscales y extra fiscales. Los impuestos tienen por fin proporcionar al Estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. El fin de los impuestos no puede ser otro que cubrir los gastos públicos. Financiar bienes y servicios del sector público, redistribuir la renta y la riqueza, restringir o desviar gastos o consumo perjudiciales para la salud de las personas o para la sociedad.

2.- efectos de los impuestos:

Entre los principales efectos se encuentran la repercusión, la difusión, la absorción y la evasión.

Repercusión:

Es la Técnica por la que el sujeto pasivo de un impuesto traslada el importe de este impuesto a un tercero. Suele preverse por la ley en aquellos impuestos en los que el sujeto pasivo no es la persona que ostenta la capacidad económica que se quiere someter a gravamen. En el ordenamiento jurídico vigente el mecanismo de la repercusión está previsto en el IVA y en los llamados Impuestos Especiales. En el IVA, el sujeto pasivo, empresario, tiene el derecho y la obligación de repercutir las cuotas del impuesto sobre el adquirente de los bienes o servicios.

La repercusión puede configurarse por la ley como imperativa o como voluntaria, y en la terminología económica suele emplearse como sinónimo de repercusión el término traslación.

Difusión:

Se difusión a el movimiento de extensión que realizan las contribuciones, uniéndose al precio de las cosas y de los servicios.

El industrial de cualquier clase a quien se exige un impuesto le computa entre sus gastos de producción, y trata de reintegrarse, cargándolo sobre el consumidor de sus artículos. Las leyes de este hecho económico no son bien conocidas todavía; sólo hay una que se percibe claramente: la de que la difusión del impuesto está subordinada a la relación en que se hallan la oferta y la demanda para cada industria. El productor logrará arrojar sobre los consumidores el pago de los tributos si su interés es el que prevalece en el mercado, y tendrá que satisfacerlos por sí mismo cuando las circunstancias sean favorables al consumidor. Una contribución de inquilinatos, por ejemplo, afectará principalmente a los arrendatarios si las viviendas escasean; será pagada por los propietarios si las casas abundan, y se repartirá entre unos y otros cuando exista el equilibrio.

La difusión obliga a distinguir el *anticipo* y el *pago* del impuesto, porque el verdadero contribuyente no es el que satisface la cuota, sino aquél sobre quien recae en definitiva. La acción de ese principio desnaturaliza los impuestos y debe tomarse como punto de partida para hacer la reforma de los actuales sistemas tributarios.

Absorción:

Puede existir la posibilidad de que el sujeto pasivo traslade el impuesto, sin embargo, no lo hace porque su idea es pagarlo. No obstante, para que pueda pagarlo decide o bien aumentar la producción, disminuir el capital y el trabajo empleados, o en última instancia implementar algún tipo de innovación tecnológica que permita disminuir los costos.

Evasión:

La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos.

El *dinero negro* es todo aquel que ha evadido el pago de gravámenes fiscales. Son ganancias obtenidas en actividades ilegales o legales, pero que se evita declararlas a Hacienda para evadir los impuestos. Se intenta *mantenerlo en efectivo*, y no ingresarlo en entidades financieras, para que no figure registrado en los movimientos bancarios y el Estado no tenga conocimiento de su existencia.

La evasión fiscal se puede dar por muchas razones, entre las principales se encuentran:

- Ignorancia sobre los fines de los impuestos.
- Servicios públicos presentados en forma defectuosa e ineficiente.
- Por la falta de una contraprestación por los impuestos que se pagan.
- Muchas veces se considera que el pago de impuestos solo sirve para contribuir al enriquecimiento de los funcionarios públicos.

2.5 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Existen distintas concepciones para clasificar los impuestos en directos e indirectos.

Los impuestos directos: son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la translación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermedios entre el pagador y el fisco. Un ejemplo de impuestos directos en México es el impuesto sobre la renta.

Ventajas:

- 1) Aseguran al estado una cierta reta conocida y manejada de antemano
- 2) Se puede aplicar una política de redistribución del ingreso

Desventajas:

- 1) Son muy sensibles a los contribuyentes.
- 2) Son poco elásticos y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- 3) Se presentan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- 4) Son poco productivos.
- 5) El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del estado.
- 6) Estos impuestos dejan de gravar a un sector social.

Los impuestos indirectos: son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de 2 tipos:

- Gravan todas las etapas del proceso de compra – venta.
- Gravan solamente una etapa del proceso estos a su vez se subdividen en impuestos al valor total y de las ventas y en impuestos al valor agregado.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación.

Entre los principales impuestos indirectos aplicados en México se encuentran el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios.

Ventajas:

- 1) Son poco perceptibles.
- 2) Se confunden con el precio de venta.
- 3) Gravan todo el sector poblacional.
- 4) Son voluntarios en el sentido de que basta con no adquirir el bien para no pagar el impuesto.

5) El causante paga el impuesto en el momento en el que es mas cómodo para el Sin embargo hay que aclarar que no es totalmente cierto el caso de los incisos 4) y 5) en el sentido de que ciertos bienes de primera necesidad se tienen que adquirir casi en forma obligatoria por los consumidores.

Desventajas:

- 1) Recaen mas sobre las clases pobres
- 2) No tienen la misma fuerza que los directos en tiempos de crisis, crean déficit agravado aun más la crisis.
- 3) Los gastos de recaudación son muy elevados.

2.6. Tipos de impuestos

2.6.1 impuestos municipales

Los impuestos municipales son un pago obligatorio establecido por la Ley a cambio del cual el sujeto es obligado a cumplir con el mismo, no recibe en compensación ninguna. Predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, sobre conjuntos urbanos, sobre anuncios publicitarios, sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, sobre la prestación de servicios de hospedaje.

2.6.1.1 Contribuciones:

Es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad a las leyes tributarias aplicables con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; la determinación del importe corresponde a los contribuyentes, salvo disposición expresa en

contrario; deben entregarse al fisco en la fecha o dentro del plazo que al efecto señalen las disposiciones respectivas.

- Predial
- Traslación de dominio
- Espectáculos públicos
- Juegos permitidos
- Rifas, sorteos y concursos
- Adicionales

2.6.1.2 Derechos:

Los derechos son activos que no tienen presencia física, tales como: patentes, marcas de fabrica etc.; el código fiscal de la federación menciona en la fracción IV del artículo 2 que los derechos, son las contribuciones establecidas en la ley, a cargo de las personas que usan o aprovechan bienes de dominio público de la Nación, a si como los que reciben servicios prestados por el estado en sus funciones de derecho público excepto cuando sean prestados por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la ley federal de derechos. También son derechos de contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos ala estado.

2.6.1.3. Aprovechamientos

De acuerdo al artículo 3 del código fiscal de la federación son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos a las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

2.6.1.4. Productos:

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

2.6.1.5 Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo E

2.6.1.6. Contribución de mejoras:

Son las contribuciones especiales en las que el beneficio del obligado proviene de una obra pública que presuntamente beneficia a dicho contribuyente al incrementar el valor de su o sus inmuebles. Sus características son:

- a) prestación personal
- b) beneficio derivado de la obra
- c) proporción razonable
- d) destino del producido.

2.6.1.7 Impuestos:

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o derecho previsto por la misma:

Impuesto sobre la Renta: (ISR)

Impuesto empresarial a tasa única: (IETU)

Impuesto al Valor Agregado: (IVA)

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: (IESPS)

Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos: (ISTV)

Impuesto sobre automóviles nuevos: (ISAN)

Impuesto sobre servicios expresamente declarados por ley

Impuesto al comercio exterior: (ICE)

Impuesto a los depósitos en efectivo: (IDE)

Hay impuestos que cobran los estados y municipios como

Impuesto sobre Nóminas: (ISN)

Impuesto Predial: (IP)

2.6.2. Impuestos estatales:

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales para contribuir con los gastos públicos establecidas por el estado. Es la parte de la renta nacional que el estado se apropia a satisfacción de las necesidades públicas.

Impuesto sobre Nóminas: (ISN)

Impuesto Predial: (IP)

2% sobre nomina

El impuesto sobre nomina 2%, es el porcentaje establecido en la ley de ingresos de estado en su artículo 33, que debe pagar el patrón por cada uno de sus trabajadores por concepto de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Impuesto al predial

El impuesto predial en México: Es el gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de los bienes inmuebles.

Todo impuesto para su cálculo, contiene una estructura con elementos básicos, los cuales se establecen en la ley fiscal respectiva; estos elementos son:

Objeto: Es a la propiedad o posesión de predios urbanos, rurales y las construcciones permanentes que en ellos existen.

Sujeto: Es la persona física o moral a quien se le cobra el impuesto predial.

Base: Es la cantidad sobre la cual se calcula el impuesto predial basado en el valor catastral.

Tasa: Es el porcentaje que se aplica a la base para obtener el monto del impuesto predial.

2.6.3. Impuestos federales:

Impuestos Federales son los impuestos que se gravan en todo el país, sin importar el lugar donde resida el contribuyente, es decir que no tienen que ver con contribuciones locales (estatales o municipales).

Impuesto sobre la Renta: (ISR)

Impuesto empresarial a tasa única: (IETU)

Impuesto al Valor Agregado: (IVA)

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: (IESPS)

Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos: (ISTV)

Impuesto sobre automóviles nuevos: (ISAN)

Impuesto sobre servicios expresamente declarados por ley

Impuesto al comercio exterior: (ICE)

Impuesto a los depósitos en efectivo: (IDE)

Impuesto sobre la Renta: (ISR): es un impuesto directo sobre el ingreso. La actual ley del impuesto sobre la renta entró en vigor el 1 de enero de 2002, abrogando la ley había estado vigente desde el 1 de enero de 1981. Esta ley tiene su reglamento correspondiente. El impuesto se causa por ejercicios y se hacen pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, debiendo presentar declaraciones mensuales por los pagos provisionales efectuados, y una declaración anual, la cual debe presentarse tres o cuatro meses después del cierre del ejercicio fiscal, según se trate de persona moral o física, respectivamente.

Impuesto empresarial a tasa única: (IETU) Impuesto aplicable en México. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de junio de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha Ley entró en vigor el 1 de enero del 2008.en el diario oficial.

Sujetos

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas (Con actividad empresarial o régimen intermedio) y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- ✓ Enajenación de bienes.
- ✓ Prestación de servicios independientes.
- ✓ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios

Tasa

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la ley, estipula que para el ejercicio del 2008 la tasa es del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta será del 17.5%. En resumen, lo que se pagará será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones

debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicara por 0.175. Dando así el impuesto a proporcionar al gobierno mexicano.

Impuesto al Valor Agregado: (IVA) El 'IVA' es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor final. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente del tributario. El IVA es percibido por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho de hacerse reembolsar el IVA que han pagado a otros vendedores que los preceden en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), debiendo entregar la diferencia al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de éstas a la contabilidad de la empresa.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: (IESPS) Es un impuesto al consumo, sobre la enajenación e importación de algunos bienes y la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de los mismos bienes, tales como cervezas y bebidas refrescantes con graduación alcohólica, alcohol, y alcohol desnaturalizado, tabacos, gasolina, diesel y gas natural. Las tasas a las que se gravan estos bienes y servicios se señalan en el Artículo 2 de la Ley Especial sobre Producción y Servicios.

Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos: (ISTV) es un impuesto asociado a la tenencia o uso de vehículos. El impuesto con diferentes denominaciones existe en varios países entre ellos México y España.

Dicho impuesto es cobrado a los propietarios de vehículos automotores (automóviles, minibuses, camiones y tractores no agrícolas) con independencia del uso que hagan y ya sean los vehículos de fabricación nacional o importada.

En México, es cobrado por el gobierno federal a través de los estatales en los primeros tres meses de cada año y van a parar a las arcas estatales y municipales. En España es cobrado por la administración local, es decir, por los ayuntamientos.

Impuesto sobre automóviles nuevos: (ISAN) Es el gravamen sobre la adquisición de automóviles nuevos. Están obligadas su pago las Personas Físicas y Morales que realicen los actos siguientes: Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que adquiere por primera vez el consumidor del fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado. Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere la ley son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anterior. Para calcular este gravamen se utiliza la tarifa señalada en la Ley de Automóviles Nuevos (Artículos 2 y 3).

Impuesto sobre servicios expresamente declarados por ley

Impuesto al comercio exterior: (ICE) Impuesto al Comercio Exterior Los Impuestos al Comercio Exterior son fundamentalmente los derechos específicos y/o ad valorem que se establecen en el Arancel Aduanero y gravan actualmente con una tasa de 6 por ciento a la importación de las mercaderías procedentes del extranjero. Los derechos específicos, se expresan en dólares y se aplican a algunos productos importados que también se producen en el país, con el objeto de corregir distorsiones de precios. El valor aduanero se determina a partir del precio de transacción; incluye todos los gastos originados en el traslado de las mercaderías hasta su lugar de entrada al territorio nacional, tales como carga y descarga, transporte, comisiones, seguros, corretajes, intereses y embalajes. Es importante señalar que debido a los convenios comerciales que ha suscrito nuestro país con otras naciones, algunos productos se ven afectados con tasas arancelarias menores al 8%. De hecho, de acuerdo con

lo publicado por el Servicio Nacional de Aduanas el arancel promedio fue de un 6,33%.

Impuesto a los depósitos en efectivo: (IDE) Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Grava con un 2 por ciento a los depósitos bancarios en efectivo superiores a los 25 mil pesos. Se especifica que los depósitos en efectivo en diferentes cuentas en una misma institución financiera si superan el monto señalado se les gravará con tasa prevista. Entra en vigencia en julio del 2008. Este impuesto nació con el nombre de Impuesto Contra la Informalidad (ICI) y gravaba los impuestos con un monto de 20 mil pesos en adelante.

2.7. Elementos del impuesto:

Los impuestos están compuestos por algunos elementos, entre los que destacan los siguientes:

Sujeto: son los agentes que participan en el proceso de recaudación. De este modo tenemos que, existen dos tipos de sujetos.

Sujetos activos: Aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos. En este grupo tenemos a la federación, las entidades federativas y a los municipios.

Sujetos pasivos: Son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente la obligación de pagar algún impuesto.

Objeto del impuesto: Es aquello que normalmente da el nombre a la contribución respectiva, por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, el activo, etc.

Tasa: Es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje. Existen las siguientes modalidades:

Tasa proporcional: Cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos;

Tasa progresiva: Cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos y

Tasa regresiva: Cuando los ingresos personales se incrementan en una menor proporción que el incremento en los impuestos.

CAPÍTULO III.

MARCO TEÓRICO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Considero que un punto muy importante para poder ser más tolerantes con las demás personas, con las culturas y diferentes religiones es comprendiéndolas y para eso sería bueno saber un poco de historia, de las diferentes situaciones y procesos que ha vivido el hombre a lo largo de su evolución, así como los acontecimientos que influyeron para que un pueblo o civilización actuara como lo hizo y que consecuencias tuvo esto en la humanidad, en otras palabras como cambió la historia del mundo un acontecimiento que en ese entonces no pudo parecer muy importante y que sin embargo en la actualidad se nos hace una de las cosas más impresionantes o drásticas que ocurrieron en la historia o que definitivamente nosotros no seríamos lo que ahora somos si tal suceso no hubiera ocurrido.

3.1. Historia de los Sueldos y Salarios:

En la época antigua la mayoría de la población trabajadora se dedicaba a la agricultura y otras ocupaciones rurales y utilizaban métodos tradicionales de artesanía para construir sus viviendas.

Gran parte del trabajo era realizado por los esclavos que no recibían lo que hoy en día se entiende por salario, pero a quienes sus dueños subministraban la comida y demás cosas necesarias para su subsistencia. Otros trabajadores que no eran esclavos, eran siervos, estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto, recibiendo una parte determinada de la cosecha por su trabajo.

En la edad media aparecen los gremios que eran agrupaciones de individuos a un mismo oficio, dichos gremios estaban formados por maestros oficiales y aprendices, los primeros dueños de producción los oficiales coordinados de trabajo y los aprendices que desarrollaban dicho trabajo.

En 1789 con la revolución francesa se suprimieron los gremios, ya que esta corriente pugnaba por que se deja al hombre del tiempo totalmente libre, sin trabajo ni sujeciones en el desempeño de sus actividades, por que el hombre es un ser por naturaleza libre; quedaba a cargo del estado, garantizar dicho ejercicio.

En el siglo XVIII, los trabajadores abandonaron las zonas rurales en número cada vez mayor para buscar empleo en las fábricas atraídos por salarios más altos y mayor libertad que estas les ofrecen.

En los siglos XVIII y XIX, el sistema económico liberal produjo una profunda división entre los hombres, agrupados en dos sectores por un lado los dueños del capital y por otro quienes subsistan mediante el alquiler de su fuerza de trabajo. Empiezan a aparecer en las ciudades obreros de las fabricas que vivan una existencia miserable y las crisis de sobre producción. Se emplean mujeres que apenas alcanzan mantenerlos con vida, largas jornadas de trabajo que se prolongaban hasta 13 o 15 horas.

Por todo esto empezaron a surgir las ideas de nuevas corrientes del pensamiento que se encargaron de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores abriendo nuevos horizontes de vida lloque origina que en el siglo XX se acepten los principios de justicia social y de garantía de los derechos mismos del trabajador.

Siglo XX: la época del porfiriato se caracterizo por un largo periodo de estabilidad no contribuyo en los derechos de los trabajadores ya que la riqueza se encontraba en manos de unos cuantos frente a la miseria del pueblo; entre los actos de trascendencia que se suscitaron en este periodo se encuentran las huelgas de cananea y rio blanco, las cuales fueron reprimidas con violencia.

En la sesión del 12 de diciembre de 1916 se propuso entre otras cosas la limitación de las horas de trabajo y el establecimiento de un día de descanso forzoso en la semana, sin que fuera precisamente el domingo tras todos los antecedentes en la cuadragésima sesión se presenta el proyecto del Art. 5º el nacimiento del articulo 123 en la constitución de 1917; que contiene la regulación de la relación obrero patronal, en fin de armonizar en cuanto es posible los encontrados intereses del capital y los derechos de los trabajadores.

3.2. Conceptos Generales de los Sueldos y Salarios:

El concepto salario proviene de la raíz etimológica. El diccionario etimológico de la lengua española lo define a partir de dos palabras; sal y ario.

En los tiempos antiguos la sal era un producto de suma importancia. La sal fue el motivo de construcción de un camino desde las salitreras de Ostia hasta la ciudad de Roma, unos quinientos años antes de Cristo. Este camino fue llamado "Vía Salaria". Los soldados romanos que cuidaban esta ruta recibían parte de su pago en sal. Esta parte era llamada "solárium argentum" (agregado de sal). De allí viene la palabra "salario".

Su fundamento legal se encuentra en la constitución que establece que “nadie puede ser obligado a prestar trabajo personal, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, además contempla que el salario nunca debe ser inferior al mínimo y que debe ser remunerados”.

Actualmente la ley federal del trabajo señala un concepto amplio al referirse al salario como:

- *Salario* (Art. 82 LFT) es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- *Trabajador* (LFT Art. 8) es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de prestación técnica requerida por cada profesión u oficio.

- *Patrón* (LFT Art. 10) es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos.

- *Relación de trabajo* (LFT Art. 20) se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

La ley del impuesto sobre la renta lo define (LISR)

La LISR grava en el capítulo I, del título IV a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Los contribuyentes contenidos en este capítulo no son únicamente las personas sujetas a una relación laboral, sino también otras personas que por efectos de LISR se asimilan a los trabajadores pero sin que este tratamiento afecte su condición natural. Las disposiciones que se refieren a dichos ingresos están contenidas en los artículos 110 a 119 del mencionado ordenamiento. Asimismo, encontramos disposiciones relativas a este capítulo, en los artículos 81 a 96, 105 y 136 del RISR.

En la práctica las empresas otorgan a sus trabajadores diversas prestaciones adicionales al salario, lo cual de acuerdo al artículo 101 de la LFT pudiera ser una violación:

Art. 101: el salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo preservativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Al respecto pudiera pensarse que es una violación el hecho de otorgar vales de despensa, de gasolina, etc. o pagar con cheques la nomina de los empleados o el otorgamiento de despensas en especie e inclusive, el uso actual de depositar una cuenta bancaria su salario al trabajador con una tarjeta de plástico, sin embargo, es de considerar el artículo 102 de la LFT.

Art. 102: las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

De lo anterior podemos concluir que el salario puede componerse de dos elementos:

Efectivo

- ✓ Moneda de curso legal.
- ✓ Traspaso a cuenta bancaria a favor del trabajador.
- ✓ Cheque a favor del trabajador, etc.

Especie

- ✓ Vales de despensa
- ✓ Vales de gasolina
- ✓ Despensas etc.

Sueldo pago que los empleados reciben por su trabajo, antes de deducir sus contribuciones al fisco, impuestos y otros conceptos análogos.

Salario diario

Los salarios que en términos del artículo 82 de la LFT, son las retribuciones que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y que con base en el artículo 83 del mismo ordenamiento. Pueden fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

3.3. Clasificación de los Sueldos y Salarios

Por el medio utilizado para el pago

Salario en moneda: son los que se pagan en moneda de curso legal, es decir los que se pagan en dinero.

Salario en especie (30%): es el que se paga en productos, servicios habitación, etc. sobre este aspecto el código laboral en su artículo 231 determina que “el pago podrá hacerse parcial y excepcionalmente en especie hasta 30% (treinta por ciento), siempre que estas

prestaciones sean apropiadas al uso del trabajador y de su familia, exudan en beneficio de los mismos y que se les atribuya de una forma justa y razonable”.

Pago mixto: es el que se paga una parte en moneda y otra en especie.

Por su capacidad adquisitiva

Salario nominal: representa el volumen de dinero asignado en contrato individual por al cargo ocupado. En una economía inflacionaria, si el salario nominal no es actualizado periódicamente sufre erosión (no puede soportar todas las necesidades del trabajador).

Salario real: salario expresado en medios de vida y servicios de que dispone el trabajador; indica la cantidad de artículos de consumo y de servicios que puede comprar un trabajador con su salario nominal (en dinero). La magnitud del salario real es determinada por la dimensión del salario nominal (ver) y también por el nivel de los precios de los artículos de consumo y servicios, por la altura de los alquileres por los tributos que se impone a los obreros. En los países capitalistas, los precios de los artículos y servicios, los alquileres y los impuestos crecen sin cesar. La lucha de clases hace que el salario nominal también se modifique. Constituye una ley del capitalismo el que el salario real del obrero tienda a bajar. En los países del capital, la automatización de la producción conduce a aumentar el número de obreros poco calificados que perciben un bajo salario nominal. La elevación que del salario nominal se obtiene gracias a la lucha de clases no compensa el descenso del salario real, dado que los precios de los artículos de consumo y los impuestos crecen con mayor rapidez. La estadística burguesa procura embellecer la situación real del proletariado en el régimen capitalista. Así, al calcular el salario medio de los obreros omite la existencia del ejército de parados, a la vez que incluye en la suma del salario de los obreros el sueldo de los empleados bien remunerados, de los gerentes y directores de compañías, etc. Bajo el socialismo, el salario no constituye el valor de la fuerza de trabajo sino que es la expresión en dinero de la parte de la renta nacional que corresponde a los obreros y empleados para

cubrir las necesidades del consumo personal y se distribuye con arreglo a la cantidad y calidad del trabajo. A medida que va desarrollándose la producción socialista, el salario real se eleva sin cesar. El aumento del salario real bajo el socialismo se basa en el incremento de la productividad del trabajo en la economía nacional. Sirve de claro exponente de cómo aumenta el salario real en el incremento del consumo por habitante de los artículos más importantes. Constituye una ley importante el que la remuneración real de la hora de trabajo crezca a un ritmo mayor que el ritmo de crecimiento tanto del salario nominal como del salario real. Se debe ello a que, bajo el socialismo, la reducción del tiempo de trabajo se da a la vez que se eleva el salario. Los trabajadores de la U.R.S.S. cuentan con un complemento esencial del salario, complemento que estriba en los fondos sociales de consumo (ver), los cuales elevan en una tercera parte los ingresos reales de los trabajadores de la sociedad socialista.

Por su capacidad satisfactoria

Individual: Es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador.

Familiar: Es el que requiere la sustentación de la familia del trabajador.

Por su límite

Salario Mínimo: Según el código laboral (ART 249°): aquel suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistente en:

- Alimentación
- Habitación
- Vestuario
- Transporte
- Previsión

- Cultura y recreaciones honestas.

Salario Máximo: Es el salario mas alto que permite a las empresas a una producción costeable.

Por razón de quien produce el trabajo o recibe el salario

Salario Personal: Es el que produce quien sustenta la familia, normalmente el padre.

Salario Colectivo: Es el que se produce entre varios miembros de la familia que sin grave daño puedan colaborar a sostenerla, como por ejemplo: el padre, la madre y los hermanos mayores de 16 años.

De Equipo: Es el que se paga en bloque a un grupo de trabajo, quedando a criterio de este equipo la distribución de los salarios entre sí.

Por la forma de pago

Por Unidad de Tiempo: Es aquel que solo toma en cuenta el tiempo en que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón.

Por unidad de Obra: Es cuando el trabajo se computa de acuerdo al número de unidades producidas.

3.4. Salario mínimo

El **salario mínimo** es el mínimo establecido legalmente, para cada periodo laboral (hora, día o mes), que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores. Fue establecido por primera vez en Australia y Nueva Zelanda en el siglo XIX. Los costos y beneficios de los salarios mínimos legales son aún objeto de debate.

En México el salario mínimo por día lo establece la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, según lo disponen los artículos 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 570 de la Ley Federal del Trabajo. La asignación de Salarios Mínimos Generales y Profesionales se divide en 3 zonas geográficas.

Salarios mínimos 2010

Vigentes a partir del 1 de enero de 2010, establecidos por la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos* mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2009

Área geográfica	Pesos
“A”	\$57.46
“B”	\$55.84
“C”	\$54.47

3.5. Salario fijo y Variable

Salario fijo: Es aquel que se encuentra integrado por un conjunto de elementos conocidos cuyo monto se conoce predeterminadamente con toda exactitud.

Este salario se presenta cuando se fija un salario diario por semana, quincena o mes en cantidad, además de sumarle a dicho salario fijo las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida que perciba el trabajador. Los elementos previamente conocidos son por ejemplo: El aguinaldo y la prima vacacional.

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

Ejemplo:

Determinación del salario fijo, con elementos previamente conocidos.

Salario quincenal \$ 900.00

Años de servicio 1 año

Vacaciones 6 días

Prima vacacional 25 %

Aguinaldo 15 días

PROCEDIMIENTO			
PERCEPCION	PERIODO	DESARROLLO	IMP.
CUOTA DIARIA =	Salario quincenal / 15 =	900 / 15 =	60.00
PRIMA VACAC. =	Salario x días vac. x 25% / 365 =	60 x 6 x 25% / 365 =	0.25
AGUINALDO =	Salario x 15días / 365 =	60 x 15 / 365 =	2.46
		SBC de sal. fijos	62.71

Como puede observarse el salario fijo se va a formar de todos aquellos elementos que son previamente conocidos por el patrón y el trabajador, y por lo tanto sabemos cuánto va a percibir en todo el año.

Salario variable: Es aquel que se encuentra integrado por un elemento o conjunto de elementos, cuyo monto no se puede conocer predeterminadamente con toda exactitud, dependiendo de la realización de acontecimientos futuros de realización cierta.

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

Ejemplo: Determinación del salario variable.

Salario variable del mes anterior \$ 900.00

Años de servicio 1 año

Vacaciones 6 días

Prima vacacional 25 %

Aguinaldo 15 días

Días de salario devengado mes anterior 31 días

PROCEDIMIENTO			
PERCEPCION	PERIODO	DESARROLLO	IMP.
CUOTA DIARIA =	Ingresos mes inm.anterior /días salario deveng. en el mes anter =	900 / 31 =	29.03
PRIMA VACAC. =	Salario x días vac. x 25% / 365 =	29.03 x 6 x 25% / 365 =	0.12
AGUINALDO =	Salario x 15día / 365 =	29.03 x 15 / 365 = SBC de sal. Variable	1.19 30.34

En el caso del salario variable no sabemos cuánto va a percibir el trabajador en todo el año, porque puede ser que en otro mes gane el doble o más de lo que ganó en este mes, por lo tanto solo sabemos cuánto en exactitud le corresponde de prima vacacional y de aguinaldo, por lo que su salario es variable; es decir, está integrada por elementos que no sabemos si se van a obtener o no en el mes siguiente.

3.6. Organismo que regula los Sueldos y Salarios

Los salarios mínimos generales regirán para los trabajadores del área de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones; oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, lo cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que se considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones. (Art. 94 LFT). La comisión nacional de los salarios mínimos y las comisiones consultivas se integran en forma tripartita.

La comisión nacional determina la división de la república en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Considero que deben existir las leyes ya que son las que regulan la conducta del hombre, el cual por naturaleza es social, es decir vive en sociedad, por eso se necesitan establecer leyes o reglas. Creo necesario que exista aparte de castigos, penas y multas, un sistema de educación viable y adecuado a cada país, además necesitamos concientizarnos sobre el bien común, y que nuestros legisladores hagan leyes justas, prácticas y éticas.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4.1.1 Artículos 5, 31 Y 123

Artículo 5° a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974)

La ley determinara en cada estado cuales son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974. modificado por la reimpresión de la constitución, publicada en el diario oficial de la federación el 6 de octubre de 1986)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se

ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974)

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 06 de abril de 1990)

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 1992)

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligara a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículos 31º son obligaciones de los mexicanos:

IV. contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 123º toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:)

A.- entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- la duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV.- por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI.- los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, La que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- el salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijara el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b).- la comisión nacional practicara las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomara asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c).- la misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d).- la ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y

a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e).- para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la secretaría de hacienda y crédito publico, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f).- el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X.- el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonara como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII.- toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a este crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

XIII.- las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinara los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV.- los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la

profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades.

XIX.- los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la junta de conciliación y arbitraje.

XX.- las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

XXI.- si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedara obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- el patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinara los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- de las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomara en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su

familia;

XXVI.- todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificara claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a).** las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b)** las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.
- c)** las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d)** las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e).** las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).** las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g).** las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

XXVIII.- es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

4.2. Ley federal del trabajo:

Titulo primero

Principios generales

Artículo 1o. la ley federal del trabajo es de observancia general en toda la republica y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "a", de la constitución.

Artículo 3o. el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

4.2.1. Relación obrero patrón.

De acuerdo al artículo 35 de la ley federal del trabajo las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

1. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo se va a prestar.
2. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador.
3. En los demás casos previstos por esta ley

Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por mas de un año.

La substitución de patrón no afectara las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el termino de seis meses; concluido este , subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior se contara a partir de esta fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo:

Articulo 42 (LFT): son causas de suspensión temporal de obligaciones

Articulo 46 (LFT): Rescisión de las relaciones de trabajo, el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Articulo 53 (LFT): son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. la muerte del trabajador;
- III. la terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;
- IV. la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

4.2.2. Concepto de patrón y trabajador

Trabajador: es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Trabajo es toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. (Art. 8 LFT)

Patrón: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. (Art. 10 LFT)

4.2.3. Relación de trabajo y contrato de trabajo:

De acuerdo al artículo 20 de la ley federal del trabajo se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

De acuerdo artículo 25 de la LFT. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;
- IV. el lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- V. la duración de la jornada;
- VI. la forma y el monto del salario;
- VII. el día y el lugar de pago del salario;
- VIII. la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y

IX. otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

4.2.4. Contrato colectivo:

De acuerdo al artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

El artículo 391 de la ley federal de trabajo. El contrato colectivo contendrá:

- I. los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. las empresas y establecimientos que abarque;
- III. su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. las jornadas de trabajo;
- V. los días de descanso y vacaciones;
- VI. el monto de los salarios;
- VII. las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley; y,
- X. las demás estipulaciones que convengan las partes.

4.2.5. Jornada de trabajo:

Artículo 58 (LFT). Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 60 de la (LFT). La Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputara jornada nocturna.

Artículo 61 (LFT). La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

4.2.6. Prestaciones:

4.2.6.1. *Salario* artículo 82 (LFT). Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84 (LFT). El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

4.2.6.2. Días de descanso

Artículo 69 (LFT). Por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

4.2.6.3. Prima dominical

Artículo 71 (LFT). En los reglamentos de esta ley se procurara que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

4.2.6.4. Vacaciones

Artículo 76 (LFT). Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días

laborables, y que aumentara en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentara en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 77 (LFT). Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

4.2.6.5. PTU

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

Artículo 117 (LFT). Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Artículo 118 (LFT). para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la comisión nacional practicara las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 119 (LFT). La comisión nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes

Artículo 121 (LFT). El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la secretaría de hacienda y crédito público, se ajustara a las normas siguientes:

I. el patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregara a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la secretaría de hacienda y crédito público quedaran a disposición de los trabajadores durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la secretaría de hacienda y crédito público las observaciones que juzgue conveniente;

III. la resolución definitiva dictada por la misma secretaria no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

IV. dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la secretaría de hacienda y crédito público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

4.2.6.6. Aguinaldo

Artículo 87 (LFT). Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

4.2.6.7. Prima de Antigüedad

Artículo 162 (LFT). Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. la prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- II. para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;
- III. la prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagara a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- IV. para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observaran las normas siguientes:
 - a) si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hara en el momento del retiro.
 - b) si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagara a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
 - c) si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un numero de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;
- V. en caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda mencionadas en el artículo 501; y
- VI. la prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

4.2.6.8. Tiempo extraordinario

Artículo 68 (LFT). Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del

salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

4.3. Trabajo de menores

Artículo 173 (LFT). El trabajo de los mayores de catorce años menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. de dieciséis años, en:

- a) expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo.
- d) trabajos subterráneos o submarinos.
- e) labores peligrosas o insalubres.
- f) trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) los demás que determinen las leyes.

II. de dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 177 (LFT). La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutaran de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 180 (LFT). Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- I. exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y,
- V. proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

4.4. Trabajo de las mujeres

Artículo 164 (LFT). Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 170 (LFT). Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. durante el periodo del embarazo, no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. disfrutaran de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. en el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. en los casos de prorroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario, por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. a regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. a que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

4.5. Indemnización

Artículo 48 (LFT). El trabajador podrá solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

Artículo 49 (LFT). El patrón quedara eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- I. cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;
- II. si comprueba ante la junta de conciliación y arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con el y la junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III. en los casos de trabajadores de confianza;
- IV. en el servicio domestico; y
- V. cuando se trate de trabajadores eventuales

Artículo 50 (LFT). Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

4.6. Jubilación

Laboralmente entendemos por jubilación como el derecho a una pensión por parte del trabajador, a cargo del patrón , o del seguro social, por haberse prestado el servicio por el tiempo establecido en el contrato colectivo de trabajo o contrato ley.

La edad avanzada edad avanzada obliga al instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- Pensión
- Asistencia medica
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

Articulo 249 (LFT). Cuando algún trabajador este próximo a cumplir los términos de jubilación determinados en los contratos colectivos, la relación de trabajo solo podrá rescindirse por causas particularmente graves que hagan imposible su continuación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos colectivos. a falta de disposiciones expresas se estará a lo dispuesto en el artículo 161.

En materia fiscal el artículo 109 de la ley del impuesto sobre la renta menciona que quedan exentos de pago de dicho impuesto quienes perciban ingresos entre otros las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias y otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía de edad avanzada y vejes

previstas en la ley del seguro social y las provenientes en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la ley del ISSSTE, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte cuyo monto diario no excederá de nueve veces el salario mínimo general del area geográfica del contribuyente.

4.7. Ley del Seguro Social

Artículo 4 (LSS). El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

4.7.1. Objetivos del Seguro Social

El objetivo del seguro social es de velar por que las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto:

- recursos financieros o
- determinados bienes o servicios

Seguro social, donde la gente recibe beneficios o servicios en reconocimiento a contribuciones hechas a un esquema de seguro. Estos servicios incluyen típicamente la provisión de pensiones de jubilación de seguro de invalidez, pensiones de viudedad y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo.

Mantenimiento de ingresos, principalmente la distribución de efectivo en caso de pérdida de empleo, incluyendo jubilación, capacidades diferentes, y desempleo.

4.7.2. A quien se encomienda la seguridad social

Artículo 5 (LSS). La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo publico descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado instituto mexicano del seguro social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley.

4.7.3. Definición de conceptos

- ✓ Ley- la ley del seguro social
- ✓ Código- el código fiscal de la federación
- ✓ Instituto- el instituto mexicano del seguro social
- ✓ Patrón- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre.
- ✓ Trabajador- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

- ✓ Trabajador permanente- aquel que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado.
- ✓ Trabajador eventual- el que tenga una obligación para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la ley federal del trabajo.
- ✓ Sujeto obligado- cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero patronal del seguro social o de realizar el pago de las mismas.
- ✓ Responsable solidario- para efectos de aportación de seguridad social son aquellos que se definen como el artículo 26 código y previsto en esta ley.
- ✓ Asegurado-El asegurado es el titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona jurídica, aunque en los seguros de personas, obviamente, tiene que ser una persona física.

- ✓ Beneficiario-Persona física o jurídica que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de un contrato suscrito (en el que el sujeto beneficiario puede tomar parte o ser ajeno). En ese contrato una de las partes designa a un beneficiario, o titular de esos derechos o prestaciones a los que podrá acceder cuando concurren una serie de condiciones acordadas contractualmente.
- ✓ Derechohabiente- es la persona cuyos gastos de enfermedad y maternidad están cubiertos por el seguro social de otra persona a la que está vinculada con lazos familiares, conyugales o de otro tipo.
- ✓ Pensionado-Es toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente física o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, por condición de vejes o invalidez.
- ✓ Cuota obrero patronales-Es la suma total de dinero aportado al Instituto Mexicano del Seguro Social por los trabajadores, patrones y la cuota social que aporta el gobierno mexicano.
- ✓ Cedula de determinación- Es el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio Instituto mexicano del seguro social.
- ✓ Cedula de liquidación- Es el documento impreso mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor previstos en la Ley.
- ✓ Salario- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

4.7.4. Regímenes del Seguro Social

4.7.4.1. Obligatorio

Artículo 11 (LSS). El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. riesgos de trabajo;
- II. enfermedades y maternidad;
- III. invalidez y vida;
- IV. retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. guarderías y prestaciones sociales.

4.7.4.2. Voluntario

Artículo 13 (LSS). Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. los trabajadores domésticos;
- III. los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V. los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

4.8. Registro de reinscripción

Artículo 15 (LSS). Los patrones están obligados a:

I. registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto mexicano del seguro social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

II. llevar registros, tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. determinar las cuotas obrero patronal a su cargo y enterar su importe al instituto mexicano del seguro social;

IV. proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley y los reglamentos que correspondan;

V permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta ley, el código fiscal de la federación y los reglamentos respectivos.

VI. tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinara a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta ley. sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus

derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo;

VII. cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del título II de esta ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

VIII. cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

IX. expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y vi no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el instituto.

4.9. Cuota obrero patronal

Son la suma total de dinero aportado al Instituto Mexicano del Seguro Social por los trabajadores, patrones y la cuota social que aporta el gobierno mexicano. Para su determinación se toman en cuenta, el salario base de cotización del trabajador, el salario mínimo del Distrito Federal, el salario mínimo del área geográfica del asegurado y los porcentajes que fija la ley del seguro social. El pago cubre los cinco seguros que ofrece el IMSS bajo el régimen obligatorio.

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

Tabla de Cuotas Obrero Patronales 2009 y 2010				
Ramo de Seguro	Base de Cotización	Salario Tope	Tasas	
-	-	-	Patrón	Trabajador
			determinado	
Riesgo de Trabajo	SBC 25	-	x el patrón	-
Enfermedad y maternidad	-	-	-	-
- en especie	-	-	-	-
Salario menor a 3 SMDF	1 SMDF	1	20.400%	0.000%
Salario mayor a 3 SMDF	(SBC) – (3 SMDF)	22	1.100%	0.400%
- en dinero	SBC	25	0.700%	0.250%
Invalidez y Vida	SBC	25	1.750%	0.625%
Retiro	SBC	25	2.000%	-
Cesantía y Vejez	SBC	25	3.150%	1.125%
Guarderías	SBC	25	1.000%	-
Pensionados	SBC	25	1.050%	0.375%
Infonavit	SBC	25	5.000%	-

4.10. Bases de cotización de cuotas

De las bases de cotización y de las cuotas

Artículo 27 (LSS). Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
 - II. el ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
 - III. las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - IV. las aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;
 - V. la alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el distrito federal;
 - VI. las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el distrito federal;
 - VII. los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
 - VIII. las cantidades aportadas, para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, y
 - IX. el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la ley federal del trabajo.
- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Forma en que integran aquellas prestaciones mínimas de ley como en las siguientes tablas:

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

Antigüedad	Días Vacaciones	Prima Vacacional	Aguinaldo	Factor
	Art.76 L.F.T	Art. 80 L.F.T.	Art. 87 L.F.T.	Art. 84 L.F.T.
1 AÑO	6	25%	15 Días	1.0452
1.0000	No aplica	0.0041	0.0411	1.0452

Salario D.O.	$1 \times 1 =$	1.0000
Aguinaldo	$15 / 365 =$	0.0411
Prima Vacacional	$6 \times 25\% / 365 =$	0.0041

Tiempo extraordinario:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Total
Trabajador 1	1 horas	1 horas	1 horas	1 horas	1 horas	5 horas
Trabajador 2	3 horas		3 horas		3 horas	9 horas
Trabajador 3	3 horas	1 hora	2 horas	2 horas	3 horas	11 horas

Fórmula para integrar al salario el Tiempo Extraordinario:

Ejemplo trabajador 3

Salario Diario: \$60.50

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

Tiempo Extra integrante	2 hrs (x) 2 =	4	Total Horas Extras dobles
Prorrrateo diario por horas	4 hrs (/) 8 =	0.5	Por hora
Prorrrateo por semana	0.5 (/) 7 =	0.0714	Factor integrante de T.E.
Más (Aguinaldo y Prima)		1.0452	Factor Normal
Total Factor de Integración		1.1166	Factor Total

4.11. Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Disposiciones generales

Al alcance de la ley

Artículo 1- esta ley es de utilidad social y de observancia general en toda la republica.

Artículo 2.- se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores", con domicilio en la ciudad de México.

Articulo 3o.- el instituto tiene por objeto:

I.- administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda;

II.- establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- a).- la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
- b).- la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
- c).- el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado a del artículo 123 constitucional y el título cuarto, capítulo III de la ley federal del trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 4o.- el instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

4.12. Objetivos del INFONAVIT

- Facilitar el acceso de los trabajadores a un crédito oportuno.
- Promover ampliamente la vivienda económica en beneficio de los trabajadores de más bajos ingresos.
- Gestionar la posibilidad de que el trabajador pueda obtener un segundo crédito.
- Dar a conocer las condiciones crediticias de las opciones de crédito de las diversas instituciones que operan la modalidad de Cofinanciamiento.
- Informar al medio sindical la operación del programa de propineros.
- Dar a conocer el Seguro de Protección de Pagos.
- Informar sobre la oferta de vivienda que garantiza las mejores condiciones del mercado.
- Promover la construcción en terreno propio, como garantía de participación de los trabajadores para acceder a un crédito seguro.
- Difundir el Convenio de BANSEFI, para promover el ahorro para la compra de terrenos por parte de los trabajadores.
- Hacer valer el Seguro de Calidad de la Vivienda.
- Retiro del Fondo de la Subcuenta de Vivienda.
- Trámites y gestiones para acceder al recurso de inconformidad.
- Alternativas sobre la regularización de la cartera vencida

- Fortalecer a la Dirección Sectorial de los Trabajadores como instancia y enlace entre el Infonavit y las organizaciones sindicales.

4.13. El patrimonio del instituto

Artículo 5o.- el patrimonio del instituto se integra:

- I. con las aportaciones en numerario, servicios. y subsidios que proporcione el gobierno federal;
- II. con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinaran en los términos de los reglamentos respectivos;
- III. con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;
- IV. con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y
- V. con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

4.14. Obligaciones de los patrones

Artículo 29.- son obligaciones de los patrones:

I.- proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de clave única de registro de población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II. determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por

cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la ley del seguro social y en la ley federal del trabajo. en lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y limite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicara lo contenido en la ley del seguro social.

III. hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la ley federal del trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, en la forma y términos que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos sera la contenida en la fracción ii del presente artículo.

IV. proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

V. permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta ley, el código fiscal de la federación y sus disposiciones reglamentarias. a efecto de evitar duplicidad de acciones, el instituto podrá convenir con el instituto mexicano del seguro social la coordinación de estas acciones fiscales;

VI. atender los requerimientos de pago e información que les formule el instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

VII. expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los periodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

VIII. presentar al instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de

aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del código fiscal de la federación, cuando en los términos de dicho código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX. las demás previstas en la ley y sus reglamentos.

4.15. Inscripción de los patrones y de los trabajadores

Artículo 31.- para la inscripción de los patrones y de los trabajadores se deberá proporcionar la información que se determine en esta ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los patrones deberán dar aviso al instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo harán del conocimiento del instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. el instituto podrá convenir con el instituto mexicano del seguro social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

el registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Los cambios en el salario base de aportación y de descuentos, surtirán efectos a partir de la fecha en que estos ocurran.

La información a que se refiere este artículo podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación, en los términos que señale el instituto.

Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el instituto fuere parte y en los casos previstos por ley.

4.16. Los recursos del instituto

Artículo 42.- los recursos del instituto se destinarán:

I. en línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el instituto. Estos financiamientos solo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Asimismo, el instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la secretaría de hacienda y crédito público, los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

el instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con

preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores;

II. al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el instituto:

a) en línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;

b) en línea tres a la construcción de vivienda;

c) en línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y

d) en línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

III.- al pago de capital e intereses de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;

IV. a cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del instituto;

V.- a la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VI.- a las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

4.17. Ley del impuesto sobre la renta (LISR)

Artículo 1 (LISR). Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

Me refiero a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, más específicamente a los obtenidos por sueldos y salarios.

4.18. Ingresos grabados por sueldos y salarios

Artículo 110 (LISR). Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. para los efectos de este impuesto.

Artículo 112 (LISR). Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

4.19. Ingresos no grabados por sueldos y salarios

De acuerdo con el artículo 110 de la ley del impuesto sobre la renta (LISR) se consideran ingresos no gravados:

No se consideraran ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

4.20. Ingresos exentos de las personas físicas aplicables a sueldos y salarios

Artículo 109. No se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagara el impuesto en los términos de este título.

II. las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley.

III. las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la ley del seguro social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

IV. los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta ley.

VII. la entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la ley del seguro social, de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado o del fondo de la vivienda para los miembros del activo del ejército, fuerza aérea y armada, previsto en la ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del título II de esta ley o, en su caso, de este título.

VIII. los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del título II de esta ley o, en su caso, de este título.

IX. la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la ley del seguro social y los que obtengan los trabajadores al servicio del estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la ley del instituto de seguridad y servicios

sociales de los trabajadores del estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el calculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerara un año completo. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

XI. las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagara el impuesto en los términos de este título.

XII. las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) los agentes diplomáticos.
- b) los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII. los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de ley.

XV. los derivados de la enajenación de:

Artículo 105. las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere el artículo 103 de esta ley, a través de las personas que llevan a cabo la distribución de sus acciones, deberán proporcionar mensualmente a los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, el estado de cuenta con la información que se señala en la fracción II del artículo 59 de esta ley.

XVI. Los intereses:

a) pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del distrito federal, elevados al año.

b) pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del distrito federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de esta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

XVII. las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los

que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagara el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

tampoco se pagara el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de esta ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagara el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

el riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculara tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo, según corresponda.

Lo dispuesto en esta fracción solo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

XVIII. los que se reciban por herencia o legado.

XIX. los donativos en los siguientes casos:

a) entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

c) los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagara impuesto en los términos de este título.

XX. los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la federación para promover los valores cívicos.

XXI. las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

XXII. los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

XXIII. los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la ley del seguro social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. también tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e

instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la ley de los sistemas de ahorro para el retiro.

XXIV. los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de ley.

XXV. los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectuó por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

XXVI. los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la ley del mercado de valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores.

La exención a que se refiere esta fracción no será aplicable tratándose de la persona o grupo de personas, que directa o indirectamente tengan 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora, a que se refiere el artículo 111 de la ley del mercado de valores, cuando en un periodo de veinticuatro meses, enajene el 10% o más de las acciones pagadas de la sociedad de que se trate, mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas, incluyendo aquellas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar. Tampoco será aplicable la exención para la persona o grupo de personas que, teniendo el control de la emisora, lo enajenen mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses, incluyendo aquellas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control y grupo de personas, las definidas como tales en el artículo 2 de la ley del mercado de valores.

tampoco será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como

operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la comisión nacional bancaria y de valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la ley del mercado de valores.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades se encuentran en cualesquiera de los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores.

no se pagara el impuesto sobre la renta por los ingresos que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, siempre que la enajenación de las acciones o títulos citados se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-c del código fiscal de la federación de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, y que las acciones de la sociedad emisora cumplan con los requisitos de exención establecidos en esta fracción. Tampoco, se pagara el impuesto sobre la renta por la ganancia acumulable obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la ley del mercado de valores, así como por aquellas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-c del código fiscal de la federación.

XXVII. los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. por el excedente se pagara el impuesto en los términos de esta ley.

XXVIII. los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la ley del impuesto sobre la renta". por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicara en cualquiera de los siguientes casos:

- a) cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el capítulo I de este título.
- b) cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) y XXI de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el capítulo II de este título.

las aportaciones que efectúen los patrones y el gobierno federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la ley del seguro social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual

del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la ley del seguro social, y las que efectuó el gobierno federal a la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, o del fondo de la vivienda para los miembros del activo del ejército, fuerza aérea y armada, previsto en la ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de esta ley, estando obligado a ello.

la exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitara cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerara como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de esta ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta ley.

4.21. Cálculo de las retenciones

Artículo 113 (LISR). Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Cálculo mensual

Se hará el cálculo mensual de ISR en donde se acumularan los ingresos de todo el mes, de donde saldrá la base para ISR, de aquí partiremos a hacer el cálculo con la tarifa del artículo 113 de la LISR.

Ingresos por salario
(+) otras prestaciones
(=) ingresos totales
(-) ingresos exentos
(=) ingresos gravados
(-) límite inferior artículo 113 LISR
(=) excedente de límite inferior
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente
(=) impuesto marginal
(+) cuota fija
(=) impuesto
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo
(-) subsidio para el empleo
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)

4.22. Subsidio al empleo y reformas fiscales 2010

De acuerdo con la fracción I del artículo octavo del “decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, del código fiscal de la federación, de la ley del impuesto sobre la renta, del código fiscal de la federación, de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios y de la ley del impuesto al valor agregado, y se establece el subsidio para el empleo”, publicado en el diario oficial de la federación ello, de octubre de 2007, se otorga un subsidio para el empleo a los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110, excepto por los percibidos por concepto de primas de antigüedad retiro indemnizaciones u otros pagos por separación

Es decir los contribuyentes que tienen derecho al subsidio para el empleo, son los que obtengan ingresos por prestación de un servicio social subordinado, entendiéndose como tales a los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral; así como los que obtengan los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los

municipios, por concepto de remuneración y demás prestaciones obtenidas, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación y los que los miembros de las fuerzas armadas.

Contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa de los artículos 113 o 177, según se trate de pagos provisionales o del impuesto anual, se Acreditara el subsidio para el empleo. Cabe aclarar, que las personas físicas que en los términos de las fracciones II A VII del artículo 110 de la LISR, obtengan ingresos que para efectos del ir se asimilan a sueldos y salarios como las personas físicas que obtengan ingresos distintos a sueldos y salarios , no tienen derecho al acreditamiento del subsidio para el empleo.

- ✓ De acuerdo con las fracciones II a VII del referido artículo 110 los ingresos que se asimilan a salarios por los cuales no se tiene derecho al subsidio para el empleo son los siguientes:
- ✓ Los rendimientos y los anticipos que se obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades asociaciones civiles (artículo 110 fracción II)
- ✓ Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales (artículo 110 fracción III)
- ✓ Los honorarios a personas que presten servicios preponderadamente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este ultimo (artículo 110 fracción IV)
- ✓ Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que se presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios (artículo 110 fracción V)

Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios (artículo 110 fracción IV)

Reformas fiscales 2010

El pasado 31 de octubre de 2009 el Congreso de la Unión dictaminó y aprobó diversas iniciativas en materia fiscal para el ejercicio de 2010.

Las modificaciones aprobadas plantean ajustes a diversas disposiciones en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Destacan principalmente las siguientes modificaciones respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal:

1. Incremento temporal en el ISR, aunque la tarifa del impuesto a cargo de las personas físicas sufrió un ajuste en varios renglones, la tasa marginal del gravamen subió del 28 al 30%, como lo propuso el Ejecutivo Federal. La tasa de impuesto a las personas morales será del 30%. A partir de 2014, las tasas regresarán al 28%.

Tasa temporal de ISR

Ejercicios	Tasa ISR
2010-2013	30%
2014	28%

2. El ISR diferido en la consolidación fiscal se deberá pagar a partir del sexto ejercicio. Al respecto, el 25% del impuesto diferido hasta 2004 debe enterarse en junio de 2010 y el remanente en los siguientes cinco ejercicios.

3. Continúa la exención del ISR a cargo de las personas físicas por la enajenación de casa habitación cuando demuestre haberla habitado en los cinco ejercicios anteriores a la enajenación.
4. Estarán exentos del ISR los retiros que realicen las personas físicas por concepto de desempleo que provengan de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez depositados en la cuenta individual abierta en términos de la Ley del Seguro Social.
5. La tasa general del IVA se incrementa al 16%, mientras que en la región fronteriza la tasa aplicable será del 11%. Las operaciones realizadas en el ejercicio 2009 y cobradas en los diez primeros días del ejercicio 2010 estarán sujetas a las tasas vigentes en 2009, excepto por las operaciones realizadas entre partes relacionadas.
6. Se exenta del (IEPS) al acceso a internet y se modificaron los incrementos del impuesto a la cerveza y bebidas alcohólicas. Los aspectos más importantes de estas reformas son:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Crédito Impuesto Empresarial a Tasa Única

(IETU) por deducciones mayores a ingresos En el ejercicio fiscal de 2010 el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no podrá acreditarse contra el ISR propio, por lo que únicamente podrá utilizarse contra el IETU que se genere en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarse.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Emisión de comprobantes fiscales y obligaciones fiscales

A partir de enero de 2011 los contribuyentes deberán utilizar comprobantes fiscales digitales obtenidos a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para operaciones inferiores a \$2,000 se podrán utilizar comprobantes en papel siempre que incluyan ciertos dispositivos de seguridad.

Los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales de manera digital a través de los medios que el SAT ponga a disposición del contribuyente en su página de internet, tendrán algunos beneficios, como obtener las devoluciones de saldos a favor de impuestos en un plazo de 20 días hábiles, tener por presentada la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y presentar la declaración anual del ISR e IETU mediante el dictamen fiscal. Asimismo, como parte del nuevo esquema de comprobación fiscal, los contribuyentes estarán obligados a verificar en la página de internet del SAT la autenticidad de dichos comprobantes.

En relación con lo anterior, será delito fiscal dar efectos fiscales a comprobantes que no cumplan los requisitos.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio revisado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Ajuste temporal a la tarifa de personas físicas y tasa aplicable a las personas morales. Durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 se ajustará la tarifa del ISR para las personas físicas con objeto de ubicar la tasa máxima en 30%. En 2013 y 2014 las tasas se reducirán proporcionalmente quedando la tasa máxima en 29 y 28%, respectivamente.

Consistente con lo anterior, la tasa del ISR empresarial también será del 30% durante los años 2010 a 2012 y en 2013 y 2014 del 29 y 28%, respectivamente. La tasa aplicable al sector primario se incrementará permanentemente al 21%.

CONSOLIDACIÓN FISCAL

El impuesto diferido por consolidar los resultados fiscales de un grupo en un ejercicio deberá enterarse en el sexto ejercicio siguiente mediante un esquema de pago paulatino consistente en efectuar un pago inicial del 25% del impuesto diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior a aquel en el que se realice el pago y el remanente durante los siguientes cuatro ejercicios fiscales, como se muestra a continuación

Esquema de pago del ISR diferido								
Fracción del pago								
Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	25%	0%	25%	20%	15%	15%		
2005	0	25%	25%	20%	15%	15%		
2006	0	0	25%	25%	20%	15%	15%	
2007	0	0	0	25%	25%	20%	15%	15%

Cuando la sociedad controladora no entere el impuesto diferido en los plazos previstos, el SAT determinará el impuesto omitido y sus accesorios.

Para efectos de calcular el impuesto diferido, se podrá aplicar la mecánica prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente, en materia de desincorporación o desconsolidación, o bien, a través de un procedimiento opcional. La mecánica elegida deberá mantenerse por cinco ejercicios, además el contador público registrado que dictamine para efectos fiscales emitirá opinión respecto a la determinación del ISR diferido dentro del dictamen sobre los estados financieros.

Adicionalmente a lo anterior, se establece un procedimiento para el pago del ISR diferido por los dividendos o utilidades que se hubieran distribuido y no hubieran provenido de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

ESTÍMULO POR APORTACIÓN A PROYECTOS CINEMATOGRAFÍCOS

El crédito fiscal correspondiente a este estímulo no será acumulable para efectos del ISR. Además, no podrá exceder del 10% del ISR a cargo del ejercicio inmediato anterior.

ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN POR PERSONAS FÍSICAS

La exención por los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, será aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación el contribuyente no hubiera obtenido la exención referida y hasta por el límite de una cantidad que no exceda de un millón quinientas mil Unidades de Inversión (UDI).

No obstante, el límite señalado no será aplicable si el contribuyente demuestra haber residido en la casa habitación durante los cinco años anteriores a la enajenación.

DEDUCCIÓN DE INTERESES HIPOTECARIOS POR PERSONAS FÍSICAS

La deducción personal de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios únicamente se podrá tomar tratándose de créditos contratados con los integrantes del sistema financiero destinados a la adquisición de la casa habitación del contribuyente y siempre que el monto total de los mismos no exceda de un millón quinientas mil (UDI).

DONATARIAS AUTORIZADAS

Las donatarias autorizadas estarán obligadas a determinar el remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la LISR para tal efecto.

Adicionalmente, las mismas podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con su objeto social o los fines para los que fueron creadas, siempre que no excedan del 10% de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con el objeto que fue autorizado.

INTERESES PAGADOS A BANCOS EXTRANJEROS

Se prorroga la aplicación de la tasa de retención del ISR del 4.9% a los intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que el beneficiario efectivo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Tasa y monto de los depósitos exentos

Se reduce el límite exento de este impuesto, de tal forma que no estarán obligadas al pago del mismo las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas hasta por un monto acumulado de 15 mil pesos, en cada mes del ejercicio. Asimismo, la tasa se incrementa al 3%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La tasa general se incrementa del 15 al 16%, mientras que en la región fronteriza se aplicará la tasa del 11%.

De manera transitoria podrá continuar aplicando las tasas vigentes en el ejercicio 2009 para aquellas operaciones realizadas en ese año cuyo cobro sea realizado en los primeros diez días de 2010.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Las enajenación e importación de bebidas con graduación alcohólica de más de 20° G.L. estarán sujetas a una tasa del 53% durante los ejercicios 2010 a 2012, y a un 52% en 2013. Adicionalmente, la tasa aplicable a la enajenación e importación de cerveza se incrementa transitoriamente a un 26.5%, previéndose una reducción a un 26% en el ejercicio 2013 y regresando al 25% a partir del ejercicio de 2014.

En relación con los cigarros se propone un incremento del impuesto.

Por otra parte, la tasa aplicable a las actividades de juegos con apuestas y sorteos se incrementa del 20 al 30%.

Finalmente, se establece un impuesto a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones con una tasa del 3%, excluyéndose del gravamen los servicios de telefonía pública, la telefonía rural fija, los de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones y el acceso a internet.

4.23. Obligaciones de los trabajadores

Artículo 117 (LISR). los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. no se solicitara la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.
- b) cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.
- c) cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o mas empleadores en forma simultánea.

d) cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley.

e) cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$400,000.00.

iv. comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

asimismo, los contribuyentes que además obtengan ingresos a los que se refiere la fracción III del artículo 109 de esta ley, deberán comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, que percibe los ingresos a que se refiere este párrafo, a fin de que ya no se aplique la exclusión general a que se refiere el tercer párrafo del artículo 113 de esta ley.

4.24. Obligaciones de los patrones

Artículo 118 8LISR). Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta ley.

II. calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta ley.

III. proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un

servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a mas tardar el 31 de enero de cada año. en los casos de retiro del trabajador, se proporcionaran dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

IV. solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectué el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. presentar, a mas tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. la información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporara en la misma declaración.

V. presentar, ante las oficinas autorizadas, a mas tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. la información contenida en las

constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporara en la misma declaración.

VI. solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. proporcionar a mas tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplico lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta ley.

VIII. presentar, ante las oficinas autorizadas a mas tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria. En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción v de este artículo, se efectuara dentro del mes siguiente a aquel en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

4.25. Tarifas y tablas aplicables al ejercicio 2010

Tarifa aplicable durante 2010, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Tarifa aplicable durante 2010, para el cálculo del pago anual.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.84	50,524.92	114.24	6.40
50,524.92	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.04	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.00	123,580.22	9,438.60	17.92
123,580.22	249,243.49	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.97	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

Tabla del subsidio para el empleo aplicable.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

4.26. Cálculo del impuesto anual

Se hará un cálculo anual del impuesto sobre la renta, en donde se acumularan los ingresos exentos, grabados, y las deducciones personales de los cuales saldrá la base para ISR, de aquí partirá el cálculo que se hará con la tabla del artículo 177 de la LISR que corresponda a la base.

Calculo anual

Ingresos por salario
(+) otras prestaciones
(=) ingresos del ejercicio
(-) ingresos exentos
(=) ingresos grabados
(-) límite inferior artículo 177 LISR
(=) excedente de límite inferior
(*) % porcentaje aplicar sobre excedente
(=) impuesto marginal
(+) Cuota fija
(=) impuesto
(-) subsidio para el empleo
(=) ISR del ejercicio
(-) pagos provisionales
(=) ISR a retener o (ISR a favor)

4.27. Asimilados a salarios

No obstante, para efectos fiscales la Ley del ISR considera como ingresos que se asimilan a salarios los que perciban las personas, y se señalan a continuación:

- Las remuneraciones y demás prestaciones que obtengan los funcionarios y trabajadores de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y miembros de las fuerzas armadas, inclusive los gastos no sujetos a comprobación.
- Los rendimientos y anticipos obtenidos por miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos de los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios percibidos por administradores, comisarios y gerentes generales.

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

- Los honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario.
- Los honorarios percibidos por personas físicas, de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, siempre que comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos de los asalariados.
- Los ingresos percibidos por personas físicas, de personas morales o físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, siempre que comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en estos términos

CAPITULO V.

PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

La previsión social es un concepto de gran importancia para la vida laboral, así como una oportunidad de otorgar a los trabajadores prestaciones adicionales al salario que le permitan tener una mejor calidad de vida con el menor pago de impuestos. A su vez, el patrón podrá hacer deducibles dichas erogaciones siempre que cumpla requisitos fiscales, entre los cuales destaca el contar con un “Plan de Previsión Social”.

5.1. Conceptos de previsión social

Artículo 8 (LISR). Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerara previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

5.2. Prestaciones de previsión social limitadas para su extensión

5.2.1. Subsidio por incapacidad

Los trabajadores pueden tener de acuerdo con la ley del seguro social, tres tipos de incapacidades, la del riesgo de trabajo que cubre el IMSS al 100% del salario base de cotización (SBC), la de maternidad que de igual manera se cubre por parte del IMSS al 100% del (SBC) , y por enfermedad general que el IMSS cubre el 60% del (SBC) a partir del cuarto día de la incapacidad; de acuerdo con la (LFT) artículo 42 fracción II, el patrón no está obligado a pagar salario al trabajador durante los primeros tres días ni tampoco a cubrir el 40% de diferencia que surge de la parte que no pago el IMSS.

5.2.2. Becas educativas

Cuando el empleador otorga asistencia financiera para los estudios de los hijos de los empleados.

Artículo 132 (LFT) FRACCION XIV.- hacer por su cuenta, cuando empleen mas de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de estos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos.

5.2.3. Vales de despensa

Artículo 27 (LSS) VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el distrito federal.

Está muy ligado con la ley del seguro social y sus acuerdos técnicos, debido a que excluye del salario base de cotización a las despensas y los vales de despensa que no exceden de 40% del salario mínimo del D.F.

5.2.4. Guarderías infantiles

Artículo 171 (LFT). Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 201 (LSS). El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer

trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionara en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 203 (LSS). Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

5.2.5. Actividades culturales y deportivas

El empleador otorga asistencia deportiva y cultural para los empleados y les otorgara los todo lo necesario para realizarlo como equipos deportivos y culturales.

Artículo 132 (LFT) fracción XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

5.3. Prestaciones de previsión social ilimitadas para su extensión

5.3.1. Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerarios

Se recomienda que el patrón pague las cantidades correspondientes, porque normalmente se puede perder el control para efectos de contar con documentación comprobatoria que soporte la erogación en su caso pudiera implementarse una política de reembolsos contra si

totalidad de acuerdo con el último párrafo del artículo 109 de LISR y la fracción IV del mismo artículo. Son conceptos, excepto el de funerales, que no incluyen para el cálculo del promedio aritmético de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

Artículo 132 (LFT) Fracción XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

5.3.2. Primas de seguros de gastos médicos y seguros de vida

Para efectos de la ley del ISR se encuentran exentas sin limitación alguna y no integran para efectos del IMSS de conformidad con el acuerdo técnico 77/94 son conceptos que no excluyen para cálculo del promedio aritmético de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, así como tampoco se excluyen en la limitante de diez veces de salario mínimo de los trabajadores no sindicalizados para conocer el monto de su deducibilidad.

5.4. Prestaciones de previsión social con requisitos específicos

5.4.1. Fondos de ahorro

No puede exceder del 13% del salario, ni tampoco puede exceder de una cantidad superior a multiplicar el salario mínimo del área geográfica por 1.3, que el patrón aporte la misma cantidad que el trabajador, los fondos se invierten en valores a cargo del gobierno federal como son los CETES, que los fondos puedan retirarse una vez por año al término de una relación laboral, y al otorgar un préstamo este pueda ser hasta por el monto total del fondo del fondo que le corresponde al trabajador; para otorgar el siguiente préstamo debe estar cubierto el monto total del préstamo anterior y haber transcurrido por lo menos seis meses,

de acuerdo con los artículos 109 fracción VIII, 109 último párrafo, 31 fracción XII, 42 del RISR y la regle 3.4.6 de la R.M. 06-07 para efectos del IMSS, el artículo 27 de la ley del seguro social, considera que no forma parte del salario para pago de cuotas obrero patronales si se integran por un deposito de cantidad semanal, quincenal, o mensual igual del trabajador y del patrón, si se constituye de manera diversa o pueda el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integran el salario.

5.5. Otras prestaciones de previsión social

5.5.1. Premios de asistencia y puntualidad

Hoy en día la secretaria de hacienda y crédito público tiene el criterio de que los premios de asistencia y puntualidad se encuentran grabados, pero existen otros criterios que los consideran exentos para efectos de la ley del ISR, considerándolos como una prestación de previsión social de naturaleza análoga, de conformidad con los artículos 109 fracción VI de la ley del ISR y 8 de la misma ley.

En caso de no querer tener controversia con la autoridad se deberá considerar como grabados para efectos de la ley del ISR, en caso contrario, que se deseara considerarlos como exentos, es evidente que se tendrá una controversia con la secretaria de hacienda y crédito público, y en casos de que se llevara al tribunal, se esperara la resolución correspondiente.

Para efectos de la ley del seguro social de conformidad con el artículo 27 considera que no integran los premios de asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.

5.5.2. Viáticos

La fracción XIII del artículo 109 de la ley del ISR menciona que no se pagara el impuesto sobre la renta por las personas físicas que obtengan ingresos por vísticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

La erogación por concepto de viáticos que tenga documentación que no reúnan requisitos fiscales y que puedan ser comprobados fehacientemente que es un gasto propio del empleador, cae en el supuesto de la fracción III del artículo 31 de LISR, esto es una cantidad no deducible para el empleador, por lo tanto no debería ser un ingreso acumulable para el trabajador; en caso de considerar esa cantidad como acumulable para el trabajador, sería deducible para el empleador: el costo para el empleador en caso de considerarlo como no deducible, será del 30% sobre el monto de la erogación, pero si el empleador considera acumulable para el trabajador, el ISR debería ser retenido al trabajador, de no retenerlo sería un costo para el empleador que por la aplicación de la tarifa, subsidio para el empleo, pudiera ser como máximo la tasa del 30% sin embargo también hay que considerar el costo de las cuotas del IMSS.

Las cantidades no comprobadas se consideran ingresos exentos para los efectos de la LISR siempre que se cumplan con los requisitos de que sean viáticos por concepto de alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje que aplique fuera de una faja de 50 km. que circunde al establecimiento del contribuyente; los gastos por alimentación no excedan de \$750 diarios por persona en territorio nacional, \$ 1,500 por día por persona en el extranjero. Cuando sea por motivo de seminario o convenciones deberá desglosarse los conceptos para su identificación y aplicación de los límites mencionados para efectos de alimentación. Lo mencionado no es aplicable para gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

El artículo 118 fracción VII de la LISR menciona que el empleador está obligado a proporcionar a sus trabajadores a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia del monto total de los viáticos comprobados y pagados en el año de calendario de que se trate.

Se menciona que las personas físicas que presenten declaración anual que en el ejercicio en que hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no están obligados al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$ 500,000.00, deberán declarar la totalidad de sus ingresos incluidos aquellos por concepto de viáticos, enajenación de casa habitación, herencias o legados. Lo anterior de conformidad con el artículo 175 tercer párrafo y el artículo segundo fracción XI de disposiciones transitorias.

5.5.3. Gratificaciones

Son cantidades que percibe el trabajador, son totalmente gravadas para efectos de la LISR, así como para las cuotas del IMSS. Las gratificaciones se consideran totalmente independientes de aguinaldo.

CAPÍTULO VI.

CASO PRÁCTICO DE UNA PERSONA FÍSICA QUE PERCIBE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS

El Sr. Alejandro Damián Aguilera con Registro General de Contribuyentes DAAA7509087R6 y con registro patronal C9824815581 es empleado de la compañía "la hacienda S.A. de C.V. Durante el ejercicio fiscal 2010 obtuvo los siguientes sueldos y salarios diarios.

- ✕ enero a marzo \$ 200
- ✕ abril a julio \$ 220
- ✕ agosto a diciembre \$ 250

- ✓ el puesto que desempeña el Sr. Alejandro Damián Aguilera en la empresa es de técnico mecánico, donde labora desde el año de 2001.
- ✓ además de su salario en el mes de enero le entregan una compensación con el objeto de capacitar durante su horario de trabajo a nuevos empleados dicha compensación es de un 50% mas el sueldo, abarcando la capacitación todo el mes de enero.
- ✓ En el mes de febrero recibe el pago de su prima vacacional por una antigüedad de 17 años en la empresa.
- ✓ En el mes de marzo se le entrega el fondo de ahorro por \$5,500, en la empresa se entrega cada año, el patrón participa con la misma proporción.
- ✓ En el mes de abril laboro sus días de descanso que son los domingos durante todo el mes, sin recibir otro en sustitución y se le concede una prima dominical del 35%.
- ✓ En el mes de mayo el trabajador se le entrega la PTU por \$8,000 aclarando que la empresa repartió un 15% de la utilidad base del reparto.
- ✓ En el mes de junio solo recibe su salario base del mes
- ✓ En el mes de julio se le otorga una beca educacional para su hija de \$500 mensuales

Procedimiento para llevar a cabo el cálculo de retenciones de ISR por sueldos y salarios de una persona física (con un solo patrón)

- ✓ En el mes de agosto labora horas extras de la siguiente manera:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Totales
Sem 1	3	3	3	3	2	1	= 15
Sem 2	1	2	0	3	0	3	= 9
Sem 3	3	3	3	3	5	5	= 22
Sem 4	5	3	3	5	0	2	= 18

- ✓ En el mes de septiembre el trabajador no se presenta a trabajar durante 6 días seguidos sin justificar sus faltas, la empresa no ejerce la opción de despido y aplica la conducente de acuerdo a la ley federal del trabajo
- ✓ En el mes de octubre recibe premios por puntualidad equivalente a 30 días de salario.
- ✓ En el mes de noviembre la empresa acostumbra a descansar el día 20 sin embargo el trabajador decide trabajar por exceso de trabajo, también recibe \$2,500.00 para transporte.
- ✓ El 10 de diciembre fallece su papa por lo que su patrón le da una ayuda por \$2,000.00. Esta ayuda es otorgada a todos los trabajadores y se realiza a algún familiar ascendente o descendente.
- ✓ En el mes de diciembre el día 15 de se otorgan 31 días de aguinaldo sin embargo el trabajador solicita y le autoriza el patrón el 50% en diciembre y el resto en el mes de enero del año siguiente.

Para la realización del ejercicio se pide realizar:

- a) Efectuar el cálculo de las retenciones mensuales del trabajador con los datos anteriormente citados.
- b) Determinar el cálculo anual.
- c) Determinar la nomina correspondiente a cada mes del año del trabajador.
- d) Determinar el subsidio para el empleo.
- e) Determinar el salario diario integrado para efectos del IMSS e INFONAVIT.
- f) Conclusiones correspondientes de las obligaciones de ambas partes

CÁLCULO ISR MENSUAL DE ENERO		
salario	\$	200.00
días del mes		31
Ingresos por salario		
(+) otras prestaciones	COMPENSACION	
(=) ingresos totales	\$	6,200.00
(-) ingresos exentos	\$	3,100.00
(=) ingresos gravados	\$	9,300.00
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	8,601.51
(=) excedente de límite inferior	\$	698.49
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		17.92%
(=) impuesto marginal	\$	125.17
(+) cuota fija	\$	786.55
(=) impuesto	\$	911.72
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo		
(-) subsidio para el empleo	\$	169.07
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	742.65

ENERO			
		COMPENSACION	
➔	SUELDO DIARIO		\$ 200.00
(*)	DIAS DEL MES		31
(=)	SUELDO MENSUAL		\$ 6,200.00
(*)	COMPENSACION		50%
(=)	TOTAL		\$ 3,100.00
	TOTAL INGRESOS DEL MES		\$ 9,300.00

Al trabajador en este mes se le entrego una compensación del 50% más su salario por capacitar a otros empleados

CALCULO ISR MENSUAL DE FEBRERO			
salario	\$	200.00	28
días del mes			
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	5,600.00	
PRIMA VACACIONAL			
(=) ingresos totales	\$	700.00	
(-) ingresos exentos	\$	6,300.00	
(=) ingresos gravados	\$	700.00	
(-) limite inferior articulo 113 LISR	\$	5,600.00	
(=) excedente de limite inferior	\$	4,210.42	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		1,389.58	10.88%
(=) impuesto marginal	\$	151.19	
(+) cuota fija	\$	247.23	
(=) impuesto	\$	398.42	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	73.55	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	324.87	

FEBRERO			
PRIMA VACACIONAL			
→	SUELDO DIARIO	\$	200.00
(*)	DIAS DEL MES		28
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	5,600.00
→	DIAS DE VACACIONES		14
(*)	SUELDO DIARIO	\$	200.00
(=)	TOTAL	\$	2,800.00
(*)	PORCENTAJE SEGÚN LEY FEDERAL DEL TRAB.		25%
(=)	PRIMA VACACIONAL	\$	700.00
(-)	PARTE EXENTA 15 SMG VIG. EN ZON. GEO	\$	817.05
	TOTAL INGRESOS DEL MES		\$ 5,600.00

NOTA. La prima vacacionalen este caso en menor a la parte exenta que la ley establese y queda totalmente exenta

CALCULO ISR MENSUAL DE MARZO			
salario	\$	200.00	
dias del mes			31
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	6,200.00	
FONDO DE AHORRO			
(=) ingresos totales	\$	11,700.00	
(-) ingresos exentos	\$	5,500.00	
(=) ingresos gravados	\$	6,200.00	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	4,210.42	
(=) excedente de límite inferior	\$	1,989.58	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		10.88%	
(=) impuesto marginal	\$	216.47	
(+) cuota fija	\$	247.23	
(=) impuesto	\$	463.70	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	169.07	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	294.63	

MARZO			
FONDO DE AHORRO			
➔	SUELDO DIARIO	\$	200.00
(*)	DIAS DEL MES		31
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	6,200.00
➔	FONDO DE AHORRO 100% EXENTO	\$	5,500.00
(=)	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	\$	6,200.00

CALCULO ISR MENSUAL DE ABRIL		
salario	\$	220.00
dias del mes		30
Ingresos por salario		
(+) otras prestaciones PRIMA DOMINICAL	\$	6,600.00
(=) ingresos totales	\$	7,216.00
(-) ingresos exentos	\$	217.88
(=) ingresos gravados	\$	6,998.12
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	4,210.42
(=) excedente de límite inferior	\$	2,787.70
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		10.88%
(=) impuesto marginal	\$	303.30
(+) cuota fija	\$	247.23
(=) impuesto	\$	550.53
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo		
(-) subsidio para el empleo	\$	253.68
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	296.85

ABRIL		
PRIMA DOMINICAL		
➔	SUELDO DIARIO	\$ 220.00
(+)	DIAS DEL MES	30
(=)	SUELDO MENSUAL	\$ 6,600.00
➔	SUELDO DIARIO	\$ 220.00
(*)	DOMINGOS LABORADOS PAGO AL DOBLE	4
(=)	RESULTADO	\$ 1,760.00
(*)	PORCENTAJE PRIMA DOMINICAL	35%
(=)	PRIMA DOMINICAL	\$ 616.00
➔	PARTE EXENTA 1 SMG/CADA DOMINGO LAB.	\$ 217.88
(=)	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	\$ 6,998.12

CALCULO ISR MENSUAL DE MAYO			
salario	\$	220.00	
días del mes			31
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones PTU	\$	6,820.00	
(=) ingresos totales	\$	8,000.00	
(-) ingresos exentos	\$	14,820.00	
(=) ingresos gravados	\$	817.05	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	14,002.95	
(=) excedente de límite inferior	\$	10,298.36	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		3,704.59	21.36%
(=) impuesto marginal	\$	791.30	
(+) cuota fija	\$	277.61	
(=) impuesto	\$	1,068.91	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	279.61	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	789.30	

MAYO			
PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (PTU)			
➔	SUELDO DIARIO	\$	220.00
(+)	DIAS DEL MES		31
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	6,820.00
➔	PTU	\$	8,000.00
(-)	PORTE EXENTA 15 SMG VIGENTE EN ZONA GEO.	\$	817.05
(=)	RESULTADO	\$	7,182.95
(+)	SUELDO DIARIO	\$	6,820.00
(=)	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	\$	14,002.95

CALCULO ISR MENSUAL DE JUNIO			
salario	\$	220.00	
días del mes			30
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	6,600.00	
(=) ingresos totales	\$	-	
(-) ingresos exentos	\$	6,600.00	
(=) ingresos gravados	\$	-	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	6,600.00	
(=) excedente de límite inferior	\$	4,210.42	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente	\$	2,389.58	10.88%
(=) impuesto marginal	\$	259.99	
(+) cuota fija	\$	247.23	
(=) impuesto	\$	507.22	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	253.68	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	253.54	

JUNIO			
➔	SUELDO DIARIO	\$	220.00
(+)	DIAS DEL MES		30
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	6,600.00
	TOTAL INGRESOS DEL MES	\$	6,600.00

Nota: en este mes no hubo ningún ingreso más, que el salario diario

CALCULO ISR MENSUAL DE JULIO			
salario	\$	220.00	
dias del mes			31
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones BECA EDUCACIONAL	\$	6,820.00	
(=) ingresos totales	\$	500.00	
(-) ingresos exentos	\$	7,320.00	
(=) ingresos gravados	\$	500.00	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	6,820.00	
(=) excedente de límite inferior	\$	4,210.42	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		2,609.58	10.88%
(=) impuesto marginal	\$	283.92	
(+) cuota fija	\$	247.23	
(=) impuesto	\$	531.15	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	277.61	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	253.54	

JULIO			
BECA EDUCACIONAL			
➔	SUELDO DIARIO	\$	220.00
(+)	DIAS DEL MES		31
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	6,820.00
(+)	BECA EDUCACIONAL EXENTA AL 100%	\$	500.00
(=)	TOTAL INGRESOS DEL MES	\$	7,320.00

CALCULO ISR MENSUAL DE AGOSTO			
salario	\$	250.00	
días del mes			31
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	7,750.00	
(=) ingresos totales	\$	4,875.00	
(-) ingresos exentos	\$	12,625.00	
(=) ingresos gravados	\$	1,089.40	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	11,535.60	
(=) excedente de límite inferior	\$	10,298.36	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente	\$	1,237.24	21.36%
(=) impuesto marginal	\$	264.27	
(+) cuota fija	\$	1,090.62	
(=) impuesto	\$	1,354.89	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	432.72	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	922.17	

AGOSTO									
HORAS EXTRAORDINARIAS									
→	SUELDO DIARIO	\$	250.00						
→	SUELDO POR HORA	\$	31.25						
(+)	SIAS DEL MES		31						
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	7,750.00						
□	CALCULO DE HORAS EXTRAS		DIAS POR SEMANA	DOBLES	TOTAL	TRIPLES	TOTAL	TOTALES	PARTE GRAVADA
→	SEMANA 1		15	(31.25*2)9=	\$ 562.50	(31.25*3)6 =	\$ 562.50	\$ 1,125.00	\$ 852.65
→	SEMANA 2		9	(31.25*2)9=	\$ 562.50		\$ 562.50	\$ 562.50	\$ 290.15
→	SEMANA 3		22	(31.25*2)9=	\$ 562.50	(31.25*3)13=	\$ 562.50	\$ 1,781.25	\$ 1,508.90
→	SEMANA 4		18	(31.25*2)9=	\$ 562.50	(31.25*3)9 =	\$ 562.50	\$ 1,406.25	\$ 1,133.90
□	TOTALES		64		\$ 2,250.00		\$ 2,250.00	\$ 4,875.00	\$ 3,785.60
	TOTAL INGRESOS DEL MES	\$	11,535.60					\$ 4,875.00	\$ 3,785.60
								\$ 4,875.00	\$ 1,089.40

PARTE
EXENTA 5
SMG VIG.
EN ZONA
GEO.

PARTE
GRAVADA

CALCULO ISR MENSUAL DE SEPTIEMBRE			
salario	\$	250.00	
dias del mes			24
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	-	
(=) ingresos totales	\$	6,000.00	
(-) ingresos exentos	\$	-	
(=) ingresos gravados	\$	6,000.00	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	4,210.42	
(=) excedente de límite inferior	\$	1,789.58	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente			10.88%
(=) impuesto marginal	\$	194.71	
(+) cuota fija	\$	247.23	
(=) impuesto	\$	441.94	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	610.33	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	-\$	168.39	

SEPTIEMBRE			
		FALTAS DE ASISTENCIA	
➔		SUELDO DIARIO	\$ 250.00
(+)		DIAS DEL MES	30
(=)		SUELDO MENSUAL	\$ 7,500.00
(-)		FALTAS DE ASISTENCIA	\$ 1,500.00
(=)		TOTAL DE INGRESOS DEL MES	\$ 6,000.00

Nota: la empresa no ejerce la opcion de despido y aplica la conducente ala Ley Federal del Trabajo

CALCULO ISR MENSUAL DE OCTUBRE			
salario	\$	250.00	31
días del mes			
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	7,750.00	
(=) ingresos totales	\$	7,500.00	
(-) ingresos exentos	\$	15,250.00	
(=) ingresos gravados	\$	-	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	15,250.00	
(=) excedente de límite inferior	\$	10,298.36	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		4,951.64	21.36%
(=) impuesto marginal	\$	1,057.67	
(+) cuota fija	\$	1,090.62	
(=) impuesto	\$	2,148.29	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	650.33	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	1,497.96	

OCTUBRE			
PREMIOS PUNTUALIDAD			
➔	SUELDO DIARIO	\$	250.00
(+)	DIAS DEL MES		31
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	7,750.00
(+)	PREMIOS	\$	7,500.00
(=)	TOTAL INGRESOS DEL MES	\$	15,250.00

CALCULO ISR MENSUAL DE NOVIEMBRE		
salario	\$	250.00
días del mes		30
Ingresos por salario		
(+) otras prestaciones	\$	7,500.00
(=) ingresos totales	\$	3,000.00
	\$	10,500.00
(-) ingresos exentos	\$	653.64
(=) ingresos gravados	\$	9,846.36
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	8,601.51
(=) excedente de límite inferior	\$	1,244.85
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente		17.92%
(=) impuesto marginal	\$	223.08
(+) cuota fija	\$	786.55
(=) impuesto	\$	1,009.63
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo		
(-) subsidio para el empleo	\$	610.33
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	399.30

NOVIEMBRE		
DIAS DE DESCANSO Y TRANSPORTE		
➔ SUELDO DIARIO		\$ 250.00
(+) DIAS DEL MES		30
		\$ 7,500.00
(=) SUELDO MENSUAL		\$ 500.00
(+) DIA DE DESCANSO LABORADO		\$ 2,500.00
(=) TOTAL		\$ 10,500.00
(-) PARTE EXENTA 5 SMG VIG. EN ZONA GEO. DESCA.		\$ 272.35
(-) PARTE EXENTA 7 SMG VIG. EN ZONA GEO. TRANS		\$ 381.29
(=) TOTAL INGRESOS DEL MES		\$ 10,227.65

CALCULO ISR MENSUAL DE DICIEMBRE			
salario	\$	250.00	31
días del mes			
Ingresos por salario			
(+) otras prestaciones	\$	7,750.00	
(=) ingresos totales	\$	9,750.00	
	\$	17,500.00	
(-) ingresos exentos	\$	2,817.05	
(=) ingresos gravados	\$	14,682.95	
(-) límite inferior artículo 113 LISR	\$	10,298.36	
(=) excedente de límite inferior	\$	4,384.59	
(*) porcentaje a aplicar sobre excedente			21.36%
(=) impuesto marginal	\$	936.55	
(+) cuota fija	\$	1,090.62	
(=) impuesto	\$	2,027.17	
aplicación de la tabla del subsidio para el empleo			
(-) subsidio para el empleo	\$	650.33	
(=) ISR apagar o (subsidio para el empleo)	\$	1,376.84	

DICIEMBRE			
AGUINALDO Y COMPENSACION FUNERARIA			
➔	SUELDO DIARIO	\$	250.00
(+)	DIAS DEL MES		31
(=)	SUELDO MENSUAL	\$	7,750.00
(+)	AGUINALDO 31 DIAS DE SALARIO	\$	7,750.00
(+)	COMPENSACION FUNERARIA	\$	2,000.00
(=)	TOTAL	\$	17,500.00
(-)	PARTE EXENTA AGUINALDO 15 SMG VIG. EN ZONA GEO.	\$	817.05
(-)	PARTE EXENTA COMPEN. FUNERARIA EL 100%	\$	2,000.00
(=)	TOTAL INGRESOS DEL MES	\$	14,682.95

CALCULO ISR ANUAL 2010

Ingresos por salario		
(+) otras prestaciones	\$	81,590.00
(=) ingresos del ejercicio	\$	43,541.00
(-) ingresos exentos	\$	125,131.00
(=) ingresos grabados	\$	13,384.42
(-) límite inferior artículo 177 LISR	\$	111,746.58
(=) excedente de límite inferior	\$	103,218.01
(*) % porcentaje aplicar sobre excedente	\$	8,528.57
(=) impuesto marginal	\$	21.36%
(+) Cuota fija	\$	1,821.70
(=) impuesto	\$	13,087.44
(-) subsidio para el empleo	\$	14,909.14
(=) ISR del ejercicio	\$	4,430.31
	\$	10,478.83

CALCULO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
\$	200.00 \$ 31	200.00 \$ 28	200.00 \$ 31	220.00 \$ 30	220.00 \$ 31	220.00 \$ 30
SALARIO MENSUAL						
(-) LIMITE INFERIOR	6,200.00 \$	5,600.00 \$	6,200.00 \$	6,600.00 \$	6,820.00 \$	6,600.00 \$
(=) EXEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	4,210.42 \$	4,210.42 \$	4,210.42 \$	4,210.42 \$	4,210.42 \$	4,210.42 \$
(*) % DE LIMITE INFERIOR	1,989.58 \$ 10.88%	1,389.58 \$ 10.88%	1,989.58 \$ 10.88%	2,389.58 \$ 10.88%	2,609.58 \$ 10.88%	2,389.58 \$ 10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	216.47 \$	151.19 \$	216.47 \$	259.99 \$	283.92 \$	259.99 \$
(+) CUOTA FIJA	247.23 \$	247.23 \$	247.23 \$	247.23 \$	247.23 \$	247.23 \$
(=) IMPUESTO PREVIO	463.70 \$	398.42 \$	463.70 \$	507.22 \$	531.15 \$	507.22 \$
(-) SUBS PARA EL EMP TARIFA DEL ART 8 LISR	294.63 \$	324.87 \$	294.63 \$	253.54 \$	253.54 \$	253.54 \$
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	169.07 \$	73.55 \$	169.07 \$	253.68 \$	277.61 \$	253.68 \$

CALCULO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
salario diario	\$ 220.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
días del mes	31	31	30	31	30	31
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
SALARIO MENSUAL	\$ 6,820.00	\$ 7,750.00	\$ 7,500.00	\$ 7,750.00	\$ 7,500.00	\$ 7,750.00
(-) LIMITE INFERIOR	\$ 4,210.42	\$ 7,399.43	\$ 7,399.43	\$ 7,399.43	\$ 7,399.43	\$ 7,399.43
(=) EXEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	\$ 2,609.58	\$ 350.57	\$ 100.57	\$ 350.57	\$ 100.57	\$ 350.57
(*) % DE LIMITE INFERIOR	10.88%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$ 283.92	\$ 56.09	\$ 16.09	\$ 56.09	\$ 16.09	\$ 56.09
(+) CUOTA FIJA	\$ 247.23	\$ 594.24	\$ 594.24	\$ 594.24	\$ 594.24	\$ 594.24
(=) IMPUESTO PREVIO	\$ 531.15	\$ 650.33	\$ 610.33	\$ 650.33	\$ 610.33	\$ 650.33
(-) SUBS PARA EL EMP TARIFA DEL ART 8 LISR	\$ 253.54	\$ 217.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$ 277.61	\$ 432.72	\$ 610.33	\$ 650.33	\$ 610.33	\$ 650.33

Artículo 84 LFT.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De ahí el concepto de integración salarial, ahora bien la LSS en vigor en su artículo 27. establece la integración del salario:

Artículo 27 LSS. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SALARIO DIARIO INTEGRADO PARA EFECTOS DE IMSS E INFONAVIT

ENERO	
➔	SALARIO DIARIO ORDINARIO \$ 200.00
➔	FACTOR DE INTEGRACION 1.0452
(=)	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 209.04
➔	COMPENSACION \$ 3,240.12 (50%)(209.04 SDI)(31 dias)

FEBRERO	
➔	SALARIO DIARIO ORDINARIO \$ 200.00
➔	FACTOR DE INTEGRACION 1.0452
(=)	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 209.04
➔	DÍAS DE VACACIONES 14
➔	PRIMA VACACIONAL \$ 731.64 (25%)(209.04 SDO)(14 dias)

MARZO		
→	SALARIO DARIO ORDINARIO	\$ 200.00
→	FACTOR DE INTEGRACION	1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 209.04
NOTA: se excluye como parte integrante del salario diario integrado		

ABRIL		
→	SALARIO DARIO ORDINARIO	\$ 220.00
→	FACTOR DE INTEGRACION	1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 229.94
→	DOMINGOS LABORADOS AL DOBLE	4
→	PRIMA DOMINICAL	\$ 643.83
	(35%)(229.94 SBC)(8 DIAS)	

MAYO		
→	SALARIO DARIO ORDINARIO	\$ 220.00
→	FACTOR DE INTEGRACION	1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 229.94
☐	PTU	\$ 8,000.00
NOTA: se excluye como parte integrante del salario diario integrado		

JUNIO		
→	SALARIO DARIO ORDINARIO	\$ 220.00
→	FACTOR DE INTEGRACION	1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 229.94

JULIO	
→	SALARIO DARIO ORDINARIO \$ 220.00
→	FACTOR DE INTEGRACION 1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 229.94
→	BECA EDECACIONAL 7.33% \$ 522.49
→	(7.33%)(229.94)(31 dias)

AGOSTO	
→	SALARIO DARIO ORDINARIO \$ 250.00
→	FACTOR DE INTEGRACION 1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 261.30

SEPTIEMBRE	
→	SALARIO DARIO ORDINARIO \$ 250.00
→	FACTOR DE INTEGRACION 1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 261.30

OCTUBRE	
→	SALARIO DARIO ORDINARIO \$ 250.00
→	FACTOR DE INTEGRACION 1.0452
→	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 261.30
→	PREMIO DE PUNTUALIDAD \$ 7,832.99
→	(96.7%)(261.30)(31 dias)

NOVIEMBRE	
→	\$ 250.00
→	1.0452
→	\$ 261.30

DICIEMBRE	
→	\$ 250.00
→	1.0452
→	\$ 261.30

CALCULO DE NOMINA

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2010												
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	31	\$ 200.00	\$ 209.04	\$ 6,200.00	\$ 3,100.00	\$ 9,300.00	\$ 169.07	\$ 220.88	\$ 9,248.20

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2010												
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	28	\$ 200.00	\$ 209.04	\$ 5,600.00	\$ 700.00	\$ 6,300.00	\$ 169.07	\$ 149.63	\$ 6,319.45

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2010												
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	31	\$ 200.00	\$ 209.04	\$ 6,200.00	\$ 5,500.00	\$11,700.00	\$ 169.07	\$ 277.88	\$11,591.20

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2010

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	30	\$ 220.00	\$ 229.94	\$ 6,600.00	\$ 616.00	\$ 7,216.00	\$ 169.07	\$ 171.38	\$ 7,213.69

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2010

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	31	\$ 220.00	\$ 229.94	\$ 6,820.00	\$ 8,000.00	\$14,820.00	\$ 169.07	\$ 351.98	\$14,637.10

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2010

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	30	\$ 220.00	\$ 229.94	\$ 6,600.00	\$ -	\$ 6,600.00	\$ 169.07	\$ 156.75	\$ 6,612.32

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2010

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
-----	-----------------------	-------	--------	------	----------------	---------------------	----------------	---------	-------	-------------------------	-----------	--------------

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010												
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	30	\$ 250.00	\$ 261.30	\$ 7,500.00	\$ 3,000.00	\$10,500.00	\$ 169.07	\$ 249.38	\$10,419.70

NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2010												
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.S.S	PUESTO	DIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INT.	SUELDO MENSUAL	PREMIOS	TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMSS RET.	NETO A PAGAR
	ALEJANDRO DAMIAN AGUILERA	5301-84-1318-3	TECNICO	31	\$ 250.00	\$ 261.30	\$ 7,750.00	\$ 9,750.00	\$17,500.00	\$ 169.07	\$ 415.63	\$17,253.45

Conclusiones:

El salario es la retribución en dinero o su equivalente pagado por el empleador a el empleado en función del cargo que este ejerce y de los servicios que presta.

Debido a su complejidad, el salario puede considerarse de muchas maneras diferentes:

- ✓ Es el pago de un trabajo.
- ✓ Constituye una medida del valor de un individuo en la organización.
- ✓ Ubica a una persona en una jerarquía de estatus dentro de la organización.

El salario constituye el centro de las relaciones de intercambio entre las personas y las organizaciones. Todas las personas dentro de las organizaciones ofrecen su tiempo y su esfuerzo, y a cambio reciben dinero, lo cual representa el intercambio de una equivalencia entre derechos y responsabilidades recíprocas entre el empleado y el empleador.

El estudio de los salarios, tanto a nivel jurídico como a nivel meramente económico, es algo que nos afecta a todos, como quiera que en un futuro seremos empleadores o empleados; y debemos estar al tanto de todo lo que se genere al respecto.

Como futura Lic. En contaduría pública, probablemente me veré al mando de algunos trabajadores, para hacer esto, debo tener muy cuenta los conceptos básicos de la problemática de salarios, con este trabajo, nos hemos empapado del tema y tenemos buenas bases para ponerlas en práctica en un futuro.

Bibliografías:

Se consultaron las siguientes leyes:

- ✓ Ley federal del trabajo
- ✓ Ley del impuesto sobre la renta
- ✓ Ley del seguro social
- ✓ Constitución política de los estados unidos mexicanos

Libros:

Sueldos y salarios editorial limusa México 1986

Sueldos y salarios Pérez Chávez campero fol editores tax

Las páginas de internet:

www.Jurídicas UNAM.com

www.Fiscanet.com

www.Sat. gob.mx

ABRVIATURAS UTILIZADAS

LFT- Ley federal del trabajo

LISR- ley del impuesto sobre la renta

ISR- Impuesto sobre la renta

IETU- Impuesto empresarial a tasa única

IVA- Impuesto al valor agregado

IDE- Impuesto a los depósitos en efectivo

IEPS- Impuesto especial sobre producción y servicios

CFF- Código fiscal de la federación

LSS- ley del seguro social

IMSS- Instituto mexicano del seguro social

INFONAVIT- Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores

PTU- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

UDI- Unidades de inversión

CUFIN- Cuenta de utilidad fiscal neta

SAT- Secretaria de administración tributaria

BANSEFI- Banco del ahorro nacional y servicios financieros

HRS. Horas

SM- salario mínimo

SBC- Salario base de cotización

DF- Distrito federal

ART- Artículo